CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 16

"Por el cual se actualiza el Estatuto General de la Universidad del Magdalena"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicios de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y en particular lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales… y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que, en el contexto de las actualizaciones estatutarias en la Universidad del Magdalena, un antecedente significativo se remonta a 1981 con la emisión del Acuerdo Superior N.º 02; este se constituyó en el Estatuto General de la Universidad, expedido para armonizar las normas internas con los principios del Decreto N.° 80 de 1980, que organizó el sistema de educación postsecundaria.

Que con ocasión a la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991 y Ley 30 de 1992, la Universidad del Magdalena adoptó los Acuerdos Superiores N.º. 22 y 38 de 1993, que actualizaron el estatuto general de la Institución, con la finalidad de alinear las normas, políticas y prácticas institucionales con los principios de calidad, autonomía y modernización educativa consagrados en la nueva constitución política y la ley.

Que en respuesta a la crisis enfrentada por la Universidad durante los años noventa, el Consejo Superior expidió el Acuerdo Superior N.° 008 de 1998, con el propósito de renovar las normas estatutarias internas, adaptándolas a las exigencias del contexto histórico particular en que se encontraba.

Que, en un escenario de estabilidad institucional, el Consejo Superior adoptó el Acuerdo Superior N.° 012 de 2011, enfocándose en la reforma de las normas estatutarias para establecer un marco normativo que impulsara el crecimiento de la institución y asegurara un desarrollo institucional coherente con las necesidades en materia de formación, investigación y extensión.

Que la actualización más reciente de las normas estatutarias de la institución se llevó a cabo mediante el Acuerdo Superior No. 22 de 2019, el cual estableció un marco normativo adaptado a un entorno en constante evolución, el cual permitió la implementación de políticas de inclusión, equidad e innovación, iniciadas desde el año 2016, con el objetivo de crear una Institución que

atienda no solo las necesidades internas, sino que también contribuya activamente al desarrollo del territorio.

Que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 transformó profundamente a las sociedades y a sus instituciones e incidió de manera significativa en el ámbito universitario. Esta crisis sin precedentes no solo afectó a las personas y organizaciones, sino que también impulsó a la Universidad del Magdalena, al igual que a otras instituciones de educación superior, a una profunda reflexión sobre su papel y metodologías. La pandemia obligó a repensar los modelos de enseñanza, el rol de la universidad en el desarrollo territorial, la evaluación de los resultados de aprendizaje y numerosos otros aspectos fundamentales, que hicieron evidente la necesidad de adaptar y actualizar las normativas estatutarias, asegurando así que la Universidad no solo responda de manera efectiva a los retos actuales, sino que también se fortalezca como ente proactivo en la construcción de una sociedad más resiliente y adaptativa frente a futuros desafíos.

Que, en línea con normas institucionales y el contexto de transformación impulsado por la pandemia del COVID-19, mediante el Acuerdo Superior No. 6 de 2021 se aprobó el Plan de Desarrollo Universitario Unimagdalena Comprometida 2020-2030, el cual establece la dirección a largo plazo para la Universidad, delineando sus compromisos, propósitos, metas y estrategias para alcanzarlos. Se enfoca en fortalecer la formación de alta calidad, fomentar la investigación, la innovación y el emprendimiento, y reafirmar el compromiso social de la Universidad. Este Plan de Desarrollo Institucional, establece una hoja de ruta ambiciosa para su transformación y una contribución significativa al desarrollo del territorio, respondiendo así a las nuevas necesidades y retos de la educación superior planteados por el entorno actual y futuro.

Que, en los últimos años, la Universidad ha desarrollado diferentes políticas y estrategias para promover la inclusión, equidad, innovación y sostenibilidad en la educación superior, ganando reconocimiento a nivel nacional e internacional en innovación educativa. Sin embargo, se requiere un marco normativo que respalde y regule estas iniciativas, adaptándose a los cambios en la educación superior y enfrentando los desafíos presentes y futuros, siendo esencial para cumplir con los objetivos institucionales en un entorno en constante evolución.

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, hoja de ruta propuesta por el gobierno del presidente Gustavo Petro, y el cual apuesta por una serie de cambios estructurales en la educación superior para nuestro país, entre estos, cambiar el paradigma de la educación superior como servicio a la educación superior como un derecho, y que a su vez, promueve un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior, destacando criterios de vulnerabilidad económica, consideraciones étnicas, de género y enfoque territorial, entre otros; planteamientos que no solo son compartidos ampliamente por la Universidad del Magdalena, sino que, inclusive hoy, ya son implementados en la institución con programas como Talento Magdalena.

Que la Universidad requiere contar con un marco normativo que refleje e incorpore las tendencias emergentes en materia de educación superior. Esto incluye la innovación y transformación en métodos educativos, adaptándose a las realidades contemporáneas; la integración de estrategias para superar los desafíos de la pandemia, como la enseñanza en línea; el compromiso con la educación para el desarrollo sostenible, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la promoción de la inclusión y diversidad, asegurando acceso equitativo a la educación; y el fortalecimiento de la cooperación internacional para el intercambio de conocimientos y mejores prácticas en la educación superior global, entre otras.

Que con la aprobación del Plan de Desarrollo 2020-2030, el Consejo Superior decidió conformar una comisión de trabajo con la finalidad de actualizar estatutos institucionales internos para

responder adecuadamente a las necesidades institucionales, afrontar adecuadamente los retos de la postpandemia y las tendencias emergentes en materia de educación superior.

Que en virtud de lo anterior, la comisión de trabajo del Consejo Superior, con la participación de los diferentes estamentos y actores institucionales, durante un periodo de dos (2) años, ha venido construyendo una propuesta de actualización del estatuto general, cuya versión final armoniza la arquitectura institucional en lo normativo, lo estratégico y lo organizativo, y que: 1) responde a las necesidades institucionales, a los retos de la postpandemia y a las tendencias emergentes en materia de educación superior; 2) integra las políticas institucionales adoptadas en los últimos años; 3) articula la visión a largo plazo de la institución consignada en su Plan de Desarrollo Universitario; y 4) armoniza el marco jurídico institucional con la concepción de la educación como derecho fundamental, y con las apuestas estratégicas, visión y metas de largo plazo establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que el Consejo Académico, en sesión de fecha 05 de diciembre de 2023, avaló la presentación ante el Consejo Superior del proyecto “Por el cual se actualiza el Estatuto General de la Universidad del Magdalena”, considerando su necesidad y pertinencia para afrontar los retos presentes y futuros de la Universidad.

El Consejo Superior Universitario, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Actualizar el Estatuto General de la Universidad del Magdalena, conforme a lo contenido en el presente Acuerdo,

TÍTULO I:
DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL, PRINCIPIOS Y MARCO DE ACCIÓN

Capítulo: De la naturaleza, ámbito de acción y principios institucionales

ARTÍCULO 1. Definición institucional. - La Universidad del Magdalena, UNIMAGDALENA, se constituye como una Institución de Educación Superior de carácter estatal, la cual, en ejercicio de su autonomía, concibe a la educación superior como un derecho fundamental gratuito, de carácter progresivo, que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral con el propósito de transformar positivamente a la sociedad y a los territorios. En su acción constante y progresiva, la Universidad asume el compromiso gradual de brindar una educación pública gratuita y de calidad, inclusiva y equitativa, que promueva la justicia territorial y poblacional, con especial énfasis en las poblaciones históricamente excluidas por su condición física, cognitiva, económica, social, racial, étnica y sexual.

En su compromiso con el desarrollo del territorio y el país, UNIMAGDALENA promueve un entorno académico y social que se distingue por su diversidad e inclusión. La institución se afirma en su rol esencial como entidad al servicio de la sociedad colombiana, asumiendo la responsabilidad de ser un motor de progreso, innovación y bienestar en todas las esferas de su influencia. Su dedicación trasciende los espacios académicos, alcanzando a la comunidad en su conjunto, consolidándose como un pilar fundamental en el avance y el desarrollo tanto de la nación como de los territorios.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica. – La Universidad del Magdalena, creada mediante la Ordenanza n.º 005 del 27 de octubre de 1958, es una institución organizada como ente

universitario autónomo, de carácter público y del orden departamental, con régimen especial, gobierno propio, capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Cuenta con patrimonio propio y rentas provenientes de aportes de la Nación, el departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta y los municipios del Magdalena, recursos propios y otras fuentes.

ARTÍCULO 3. Domicilio. - La Universidad del Magdalena tiene su domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, D. T. C. y H., departamento del Magdalena. Con arreglo a la ley y al presente estatuto, podrá crear seccionales, sedes regionales y dependencias en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero. En este último caso, se hará conforme a la legislación del país correspondiente y a las normas internacionales aplicables al caso.

ARTÍCULO 4. Misión.- La Universidad del Magdalena, tiene como misión contribuir a la transformación positiva y sostenible del territorio a partir de la formación de alta calidad con programas académicos flexibles, abiertos, adaptativos, accesibles y pertinentes en diferentes niveles y modalidades; la creación, transferencia y apropiación de conocimiento científico, tecnológico, artístico y cultural; promueve la diversidad epistemológica y el diálogo de saberes, integrando estos conocimientos con los avances científicos y tecnológicos, creando soluciones que respeten y celebren la identidad cultural, fomenta la innovación, el emprendimiento y la creación de valor social, en procesos de cooperación interinstitucional y de diálogo incluyente y constructivo con los territorios.

ARTÍCULO 5. Visión.- La Universidad del Magdalena será reconocida nacional e internacionalmente por su compromiso con la calidad, soportada en un modelo educativo pertinente, híbrido y flexible; la inclusión, interculturalidad y pluridiversidad; la creación, investigación e innovación; la presencia glocal a través de un modelo expandido; la transformación positiva y sostenible de los territorios; una cultura que promueve la creatividad, innovación, resiliencia, empatía y el liderazgo basado en valores; el compromiso con el desarrollo humano, la integridad y el buen gobierno; y el enfoque inter y transdisciplinar en la formación e investigación para crear valor social y mejorar la calidad de vida de las comunidades.

ARTÍCULO 6. Principios institucionales. - La Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y propósitos, orientará su accionar con fundamento en los siguientes principios:

1) **Autonomía:** La capacidad de autoorganizarse y autorregularse según sus estatutos, objetivos, proyecto educativo y niveles de formación, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.
2) **Calidad:** Corresponde a la consistencia, viabilidad y sostenibilidad de los procesos internos y externos de la Universidad para promover la transformación resiliente de la comunidad académica y aportar al desarrollo sostenible del territorio.
3) **Educación a lo largo de la vida:** La Universidad promoverá procesos continuos de aprendizajes, que se desarrollen desde la infancia hasta la vejez, y fomentará la educación a lo largo de la vida que desarrolle adaptabilidad, flexibilidad y resiliencia de los individuos en una sociedad en constante cambio y evolución, permitiendo una constante reinvención personal y ocupacional a medida que surgen nuevas oportunidades y desafíos
4) **Libertad de pensamiento y pluralismo ideológico:** En la Institución se estimulará y protegerá la libertad de pensamientos y sentimientos, así como la libre expresión dentro de los cánones de respeto a las ideas y sentimientos ajenos, la integridad personal, la protección de los bienes de la Universidad y el respeto a las normas que expida para regular las relaciones entre sus integrantes; por consiguiente, se proscribe toda forma de sectarismo y dogmatismo.

5) **Libertad de cátedra y de aprendizaje:** El profesor goza de discrecionalidad en la exposición y argumentación de sus conocimientos, teniendo en cuenta el contenido programático mínimo que debe acatar, basado en los principios éticos, pedagógicos, culturales y científicos; el alumno está en la libertad de controvertir dichas explicaciones con fundamento en iguales principios, acceso a las fuentes del conocimiento disponibles y utilización de las mismas en la ampliación y profundización de sus saberes.
6) **Inclusión e interculturalidad:** Se promoverá la integración de todas las personas y grupos sociales a los procesos institucionales, especialmente aquellos que se encuentran en condiciones de segregación, discapacidad o marginación, observando un enfoque de género, diversidad y etnia con el objetivo de que todos puedan participar plenamente en la vida universitaria.
7) **Compromiso social y ambiental:** Los integrantes de la universidad son servidores de los intereses públicos y en tal calidad contribuyen a la transformación social y desarrollo sostenible del país, desde un contexto de identidad nacional y proyección internacional, buscando la inclusión, cohesión, progreso y bienestar social, así como la protección del medio ambiente.
8) **Plurilingüismo:** La Universidad promoverá y garantizará la formación plurilingüe, el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo sostenible del territorio, en concordancia con la Política de Plurilingüismo, fortaleciendo así la calidad de la formación, investigación y extensión ofrecida por la institución.
9) **Participación:** Es el derecho a participar de forma individual o colectiva en la vida institucional mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Institución.
10) **Respeto:** La comunidad académica de Unimagdalena valora la naturaleza diversa, cooperativa y participativa del aprendizaje. Todos los miembros honran, valoran y consideran diferentes opiniones e ideas.
11) **Regionalización:** Es la presencia de la Institución en los territorios para promover el acceso a la educación superior y acciones académicas, de investigación y extensión que contribuyan al desarrollo económico y social de sus poblaciones y a la protección y cuidado del ambiente.
12) **Integridad y buen gobierno:** Se promoverá el buen gobierno como un mecanismo para alcanzar la transparencia y propender por el fortalecimiento del alma mater mediante disposiciones de autorregulación que, como compromiso ético, buscan garantizar una gestión responsable, democrática, estratégica, eficiente, íntegra y transparente de la administración institucional.
13) **Sostenibilidad y resiliencia organizacional:** La Institución se compromete con la sostenibilidad y promoverá los cambios requeridos para dar respuesta efectiva y eficiente a los desafíos sociales, económicos y ambientales de cada territorio, que a su vez contribuyan con los desafíos globales. La Universidad definirá lineamientos de autogobernanza y autogestión que coadyuven al fortalecimiento de su identidad biocultural.
14) **Eficiencia:** Es la óptima asignación, administración, destinación y utilización de los recursos institucionales en el marco de los objetivos, planes, programas y proyectos de la Universidad.
15) **Innovación y protección a la propiedad Intelectual e información:** En la gestión de la calidad misional y administrativa de la Institución se promoverá el mejoramiento constante de los procesos y procedimientos, la utilización de nuevas tecnologías, la automatización de procesos y procedimientos y la búsqueda de nuevos conocimientos y soluciones; así como el respeto a la propiedad intelectual y el tratamiento de datos personales.
16) **Evaluación continua:** La gestión y resultados de las acciones institucionales serán valorados y calificados para establecer el nivel, calidad, cantidad, oportunidad y pertinencia de las acciones de las diferentes dependencias e instancias de la Universidad. En desarrollo de este principio, deberán ser actualizados los sistemas de gestión de calidad,

autoevaluación y acreditación, modelo estándar de control interno y la evaluación del desempeño de los funcionarios de la Institución.

17) **Asociación:** Todas las personas que sean parte de la Universidad tienen derecho a promover, organizar y participar activamente en grupos de interés para la defensa de la autonomía universitaria, el fortalecimiento de los procesos misionales, estratégicos, de apoyo y evaluación, la libertad de pensamiento, el desarrollo de actividades académicas, científicas, de extensión o interés universitario y la defensa de los principios institucionales. En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los trabajadores oficiales, de los empleados públicos y, de los estudiantes.
18) **Descentralización:** La organización académico-administrativa se guía por criterios de descentralización y desconcentración de funciones en las facultades, escuelas y programas, teniendo en cuenta los principios de colaboración e integración entre las mismas.

Capítulo: De los objetivos y funciones

ARTÍCULO 7. Objetivos. - La Universidad del Magdalena tendrá en cuenta los siguientes objetivos en sus planes, programas y proyectos:

1) Brindar educación superior con los más altos niveles científicos y académicos, contribuyendo al desarrollo integral de la región y del país, respetando la autonomía universitaria y los derechos de todos los miembros de su comunidad.
2) Ofrecer programas académicos flexibles, accesibles y pertinentes, manteniendo altos estándares académicos y científicos, adaptados a las necesidades de los estudiantes a lo largo de su vida.
3) Promover oportunidades educativas continuas y adaptativas a lo largo de la vida, fomentando la adaptabilidad, flexibilidad y resiliencia en una sociedad en constante cambio.
4) Promover la inclusión de las personas y grupos sociales históricamente excluidos a los procesos institucionales, especialmente aquellos en condiciones de segregación, discapacidad o marginación.
5) Contribuir activamente a la transformación positiva y sostenible del territorio, enfocándose en el desarrollo humano integral y la sostenibilidad ambiental.
6) Fomentar el entendimiento mutuo y la construcción colectiva de saberes, mediante espacios de diálogo intercultural que permitan la interacción y el intercambio de conocimientos entre los miembros de la comunidad universitaria y los distintos actores sociales.
7) Fortalecer un entorno educativo inclusivo que valore y respete la diversidad cultural, promoviendo la igualdad y la inclusión social, y fomentando la dignidad humana y la autonomía personal en un ambiente de libertad, diálogo y pluralismo.
8) Formar profesionales éticos con pensamiento crítico, comprometidos con el liderazgo en procesos de cambio social y político, fortaleciendo la conciencia crítica, tolerancia y responsabilidad.
9) Impulsar el desarrollo sostenible y regenerativo y la protección del medio ambiente, promoviendo el bienestar social, la responsabilidad social y la reflexión académica sobre los retos regionales y nacionales.
10) Estimular la investigación y la innovación y el emprendimiento como medios clave para el desarrollo integral de la comunidad universitaria y la sociedad en general, incluyendo la cooperación con universidades, centros de investigación, organizaciones especializadas y organismos internacionales.
11) Promover la creación, transferencia y apropiación de conocimiento en áreas científicas, tecnológicas, artísticas y culturales, estimulando la innovación y el emprendimiento.

12) Contribuir al conocimiento, conservación y difusión de los saberes y culturas locales, especialmente de la Región Caribe, promoviendo el desarrollo, conservación, preservación e investigación del patrimonio cultural e histórico colombiano y regional.
13) Cooperar con instituciones nacionales e internacionales para el intercambio de conocimientos y experiencias, fomentando la globalización del conocimiento y el fortalecimiento de los procesos misionales.
14) Participar activamente en el desarrollo nacional a través del trabajo comunitario, la responsabilidad social y la reflexión académica sobre los retos regionales y nacionales
15) Apoyar y prestar asesoría, consultoría y asistencia en el diseño, adopción y ejecución de programas y proyectos, públicos o privados, que contribuyan a superar y mejorar las condiciones económicas, sociales, ambientales, culturales y de calidad de vida de las personas de las zonas de influencia de la Universidad.
16) Desarrollar una gestión transparente, eficiente y democrática, basada en principios éticos y de integridad, y garantizando la libertad de cátedra y aprendizaje.
17) Mejorar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las funciones universitarias y en la modernización de sus estructuras.

ARTÍCULO 8. Funciones. - La Universidad del Magdalena cumplirá las siguientes funciones:

1) Planear, organizar, administrar y ejecutar los programas y proyectos requeridos para el cumplimiento de sus procesos misionales, garantizando así la formación académica, investigativa, cultural e integral de sus estudiantes.
2) Desarrollar y consolidar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación, basándose en las políticas y planes institucionales de desarrollo y gestión.
3) Diseñar, adoptar y ejecutar los proyectos y actividades que permitan el cumplimiento del objeto, los objetivos y la misión de la Universidad.
4) Investigar y estudiar temas de relevancia regional y nacional que, por su importancia estratégica, impacten en el desarrollo social, económico, cultural, artístico, ambiental, científico y técnico.
5) Fomentar y velar por el desarrollo humano y bienestar de la comunidad universitaria.
6) Promover la actualización científica, técnica y tecnológica en todos los procesos, dependencias y programas de la universidad.
7) Promover acciones interuniversitarias e interinstitucionales con el fin de intercambiar logros en los campos de docencia, investigación y extensión.
8) Fomentar la integración con todas las universidades tanto públicas como privadas a nivel local, regional, nacional e internacional.
9) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución Política, las leyes y las normas estatutarias.

TÍTULO II:
DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y LA TRANSPARENCIA

Capítulo: De la gobernanza universitaria, el buen gobierno y la transparencia

ARTÍCULO 9. Modelo de gobernanza universitaria. - La Universidad del Magdalena implementará modelos de buen gobierno y autorregulación que promuevan la inclusión, la innovación y el compromiso con el entorno. Asimismo, con el fin de fortalecer el buen gobierno, la transparencia y mejorar continuamente la cultura organizacional, la Institución se compromete a garantizar una comunicación fluida y efectiva entre sus distintos niveles jerárquicos y organizacionales, que permita posicionar a la institución como modelo de gestión y desarrollo en

el ámbito educativo superior de Colombia. Para el desarrollo de esto se incorporan los siguientes cuatro (4) principios:

Primero la gente: La Universidad dará prioridad al individuo y a sus interacciones sobre los procesos, modelos y herramientas. Reconocemos la importancia elemental de los miembros de nuestra comunidad universitaria y de los habitantes del territorio que integramos. Se busca adoptar una cultura de bienestar integral que maximice el bienestar y la calidad de nuestros servicios al satisfacer las necesidades de estudiantes, profesores, empleados y colaboradores.

Modelo de gestión basado en resultados: La Universidad del Magdalena adoptará un enfoque de gestión basado en resultados, comprometiéndose a implementar modelos de gestión que favorezcan la colaboración e integración entre sus actores. Estos modelos deberán estar orientados hacia la solución efectiva de problemáticas y la promoción de un aprendizaje continuo y sistemático, asegurando la mejora constante en todos los procesos y procedimientos como fundamento esencial del quehacer universitario.

Adaptación dinámica al cambio: En respuesta a los retos de un contexto globalizado, la Universidad adoptará la adaptación al cambio con un enfoque global y sistémico, y garantizará la priorización del bienestar integral de su comunidad, considerando a los individuos y sus interacciones como el centro de sus políticas y acciones institucionales. Con ello, se busca no solo satisfacer las necesidades de sus integrantes, sino también responder proactivamente a los desafíos contemporáneos.

Co-creando con la comunidad. - La Universidad colabora y construye de forma colectiva con nuestra comunidad por encima de títulos y jerarquías. Se consulta permanentemente a nuestros estudiantes y profesores por encima de asesores externos; consultamos a nuestros empleados y usuarios para mejorar nuestros servicios por encima de grandes firmas consultoras. Co-creamos una mejor universidad con el aporte de todos por encima de las ideas de pocos.

ARTÍCULO 10. Evaluación de la gestión rectoral. - El Consejo Superior evaluará la gestión del Rector con base en el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo universitario, el plan de gobierno y, en particular, del acuerdo de gestión rectoral para cada vigencia.

El acuerdo de gestión rectoral deberá alinearse con el plan de desarrollo y con el plan de gobierno, y se consignará en un documento suscrito al inicio de cada vigencia que contendrá, como mínimo, el nombre de las iniciativas, proyectos y metas. El seguimiento será trimestral y la evaluación anual se hará con base en la siguiente escala y en el informe de cumplimiento del acuerdo de gestión rectoral suscrito por la oficina asesora de planeación:

- Sobresaliente: 8,9-10
- Bueno: 6,5-8,8
- Aceptable: 4,1-6,4
- Bajo: 1-4

En caso de calificación en la escala de bajo durante dos periodos de gestión consecutivos, el Consejo Superior podrá revocar el mandato del Rector.

ARTÍCULO 11. Sistema de autoevaluación y acreditación. - La Universidad desarrolla, consolida y actualiza, conforme a las disposiciones legales vigentes, sus sistemas de autoevaluación y acreditación, gestión de calidad y control interno. Además, establecerá metas cualitativas y cuantitativas en sus planes. De esta manera, se procurará la existencia de un

sistema de información de la gestión, destinado a monitorear, hacer seguimiento y evaluar los resultados, y servirá de soporte para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 12. Consejos, comisiones y comités. - La Universidad del Magdalena, con el propósito de dar plena efectividad a los principios y objetivos institucionales, constituirá consejos, comisiones y comités, los cuales podrán tener un carácter permanente o transitorio según las necesidades institucionales. La creación de dichas instancias se realizará bajo criterios de pertinencia y eficiencia, buscando siempre el mejoramiento continuo de la gestión universitaria y la optimización de los recursos.

PARÁGRAFO 1. Crease el Comité de Ética para el Buen Gobierno y Buenas Prácticas en la Universidad del Magdalena. Este Comité se encargará de supervisar la implementación y efectividad de las políticas de buen gobierno y buenas prácticas, asegurando la adherencia a los principios de transparencia, bienestar integral y gestión ética en todas las actividades universitarias. La conformación y funcionamiento del Comité se regirán por normas expedidas por el Rector mediante acto administrativo

PARÁGRAFO 2. El Rector, mediante acto administrativo motivado, creará y reglamentará los demás consejos, comisiones, comités u otras instancias que sean necesarias, estableciendo su finalidad, conformación, asignación de recursos y demás aspectos que contribuyan a su buen funcionamiento y al cumplimiento de los objetivos institucionales. En especial, reglamentará un Consejo de Planeación Institucional, un Consejo de Bienestar y Desarrollo Humano, un Comité de Inclusión e Interculturalidad y una Comisión de Género e Igualdad.

ARTÍCULO 13. Paridad de género en cargos directivos. - Con el propósito de fomentar la igualdad de género y asegurar una representación equitativa en posiciones de liderazgo, la Universidad del Magdalena se compromete a que, como mínimo, el 40% de los cargos directivos sujetos a libre nombramiento y remoción sean ocupados por mujeres. Adicionalmente, la institución promoverá la participación significativa de mujeres en la planta docente y en actividades de creación, investigación e innovación.

PARÁGRAFO. La Universidad establecerá y mantendrá un sistema de seguimiento para asegurar el cumplimiento efectivo de esta cuota de género. Se elaborarán y publicarán informes anuales que detallen la composición por género en los cargos directivos, garantizando su disponibilidad y acceso a toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 14. Órganos de gobierno universitario. - La dirección y el gobierno de la Universidad del Magdalena estarán a cargo del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector, conforme a las competencias y prerrogativas que les confiere la Constitución Política, la normativa legal vigente y los Estatutos Universitarios.

PARÁGRAFO. Estos órganos ejercerán sus funciones de acuerdo con la autonomía universitaria, los principios de la función administrativa y los establecidos en el presente Estatuto, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos institucionales y el progreso integral de la Universidad. La articulación entre estas instancias de gobierno se realizará de manera coherente con las directrices superiores y los planes estratégicos de desarrollo universitario, garantizando una gestión eficaz y acorde con los desafíos del entorno educativo y social.

Capítulo: Del Consejo Superior Universitario (CSU)

ARTÍCULO 15. Consejo Superior. - El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución.

ARTÍCULO 16. Composición del Consejo Superior. - El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en adelante CSU, como máximo órgano de dirección y de gobierno de la Universidad, está integrado por:

1) El Gobernador del Departamento, quien lo preside.
2) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3) Un miembro designado por el Presidente de la República, quien deberá tener o haber tenido vínculo con el sector de la educación superior.
4) Un representante de las directivas académicas, designado por el Consejo Académico.
5) Un representante de los profesores de la Universidad, elegido mediante votación universal, directa y secreta por el cuerpo profesoral.
6) Un representante de los estudiantes de la Universidad, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
7) Un representante de los egresados, graduado de las diferentes modalidades de la Universidad, elegido entre ellos mediante votación universal, directa y secreta.
8) Un representante del sector productivo, que será elegido por el Consejo Superior de la lista de candidatos previamente solicitada por la Secretaría General a cada una de las siguientes organizaciones: la Asociación de Empresarios del Magdalena, la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena y Comité Intergremial. Cada organización deberá presentar un (1) candidato, con los cuales se integrará la lista que será presentada ante el Consejo Superior, previa verificación de los requisitos por parte de la Secretaría General.
9) Un ex rector de la Universidad, elegido por el Consejo Superior de una terna presentada por el Consejo Académico de la Institución.
10) El Rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 17. Calidades, Condiciones y Período de los Integrantes del Consejo Superior. - El Consejo Superior de la Universidad se compone de miembros que deben cumplir con los siguientes requisitos, calidades y condiciones en el momento de su inscripción, para el caso del representante de los profesores, estudiantes y egresados, y en el momento de la conformación de la terna para el caso del representante de los exrectores y del sector productivo:

Representante de los Profesores:

a) Debe ser de carrera y estar vinculado a tiempo completo y poseer como mínimo la categoría de asociado.
b) Debe encontrarse en servicio activo.
c) No puede estar en comisión de servicios para ocupar cargos en otras entidades.
d) No puede estar disfrutando de un período sabático.
e) En caso de haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, se requiere que haya transcurrido un período de dos (2) años luego del cumplimiento de la sanción, al momento de su inscripción.
f) Será elegido, junto con un suplente que cumpla con los mismos requisitos, para un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrega de su credencial, y podrá actuar como consejero superior en tanto conserve su calidad de docente en activo.
g) El representante suplente asumirá la representación en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva del principal. En caso de ausencia temporal del representante principal, éste deberá informar en comunicación escrita ante la secretaría del consejo, las razones de su inasistencia.
h) No podrá inscribirse ni ejercer como representante quien cuente con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena.

Representante de los Estudiantes:

a) Debe tener matrícula vigente y haber aprobado para el caso del representante principal al menos el 40% de los créditos de su plan de estudios, y para el representante suplente al menos el 30% de los créditos de su plan de estudios al momento de su inscripción. Para los estudiantes del programa de medicina el porcentaje de créditos será del 30% para el representante principal y del 20% para el representante suplente.
b) Debe ostentar un promedio ponderado acumulado igual o superior a 350 sobre 500.
c) No debe tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.
d) En caso de haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, se requiere que haya transcurrido un período de dos (2) años luego del cumplimiento de la sanción, al momento de su inscripción.
e) Será elegido, junto con un suplente que cumpla con los mismos requisitos, para un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrega de su credencial, y podrá actuar como consejero superior mientras mantenga su condición de estudiante con matrícula vigente.
f) El representante suplente asumirá la representación en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva del principal. En caso de ausencia temporal del representante principal, éste deberá informar en comunicación escrita ante la secretaría del consejo, las razones de su inasistencia.
g) No podrá inscribirse ni ejercer como representante quien cuente con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena.

Para el caso del representante principal al menos el 40% de los créditos de su plan de estudios, y para el representante suplente al menos el 30% de los créditos de su plan de estudios al momento de su inscripción (Para los estudiantes del programa de medicina el porcentaje mínimo de créditos aprobados será del 30% para el representante principal y del 20% para el representante suplente)

Representante de los Egresados:

a) Debe ser graduado de la Universidad de un programa de pregrado o posgrado y acreditar una experiencia profesional no menor a diez (10) años, a partir de la obtención de su título de pregrado.
b) No debe tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.
c) Será elegido, junto con un suplente que cumpla con los mismos requisitos, para un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrega de su credencial.
d) El representante suplente asumirá la representación en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva del principal. En caso de ausencia temporal del representante principal, éste deberá informar en comunicación escrita ante la secretaría del consejo, las razones de su inasistencia.
e) En caso de haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, se requiere que haya transcurrido un período de dos (2) años luego del cumplimiento de la sanción, al momento de su inscripción.
f) No podrá inscribirse ni ejercer como representante quien cuente con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena.

Representante de los Exrectores:

- **a)** Debe haber ejercido como rector en propiedad de la Universidad del Magdalena durante al menos un (1) año y su representación es compatible con la docencia de planta en la Universidad del Magdalena.
- **b)** No debe haber sido declarado como responsable dentro de un proceso de responsabilidad fiscal por actuaciones cometidas en su periodo como rector.
- **c)** Será elegido para un periodo de tres (3) años.

Representante del Sector Productivo:

- **a)** Debe tener experiencia mínima de cinco (5) años en el sector productivo como representante legal o miembro de junta directiva o desempeñarse como presidente o director ejecutivo de un gremio empresarial. No puede tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.
- **b)** Será elegido para un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO 18. Obligaciones. - Los representantes de profesores y estudiantes atenderán sus obligaciones como miembros del Consejo Superior independientemente de las situaciones administrativas en las que se encuentren.

ARTÍCULO 19. Acreditación de los miembros del CSU. - Los representantes de los profesores, estudiantes, egresados, directivas académicas, gremios y exrectores, acreditarán su condición como tales ante el Secretario del Consejo Superior y prestarán juramento ante este órgano colegiado.

PARÁGRAFO 1. El Gobernador o su delegado, el Ministro de Educación Nacional o su delegado y el designado por el Presidente de la República, acreditarán su condición ante el Secretario del Consejo Superior mediante el correspondiente acto administrativo de designación.

PARÁGRAFO 2. En el caso de delegación, el correspondiente acto administrativo deberá ser remitido con destino al Secretario del Consejo Superior por lo menos 48 horas antes de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 20. Vigencia del Periodo. - El periodo de los miembros de los órganos colegiados del presente capítulo comenzará a contar a partir de la acreditación ante el respectivo órgano hasta la finalización del periodo reglamentario para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 21. Deber de continuidad. - Los miembros del Consejo Superior deberán continuar en el ejercicio de sus responsabilidades al término de su período reglamentario, hasta tanto se efectúe la elección o designación de sus sucesores, y estos sean formalmente acreditados, asegurando así la ininterrumpida continuidad en la administración y gobernanza de la Universidad.

ARTÍCULO 22. Sede del CSU. - El Consejo Superior sesionará en las instalaciones principales de la Universidad del Magdalena, no obstante, podrá reunirse y sesionar de forma remota y en un lugar diferente cuando así lo acuerde el Consejo Superior.

ARTÍCULO 23. Presidencia del CSU. - El Consejo Superior será presidido por el Gobernador y en sus ausencias presidirá el delegado del Ministerio de Educación, o en su defecto el miembro designado por el Presidente de la República. En caso de ausencia de los anteriores, la

presidencia será ejercida por otro miembro del Consejo Superior, elegido por mayoría absoluta entre los miembros asistentes, respetando las disposiciones que sobre el quórum establece el presente acuerdo.

Será responsabilidad del presidente del consejo superior, el cumplimiento de las siguientes funciones especiales:

1) Dirigir las sesiones del Consejo Superior.
2) Cumplir y promover el cumplimiento del cronograma de sesiones del CSU.
3) Firmar los Acuerdo Superiores, en conjunto con la Secretaria del CSU.
4) Cumplir y promover el cumplimiento del Reglamento Interno del CSU.
5) Firmar las Actas de cada una de las sesiones que presida.

ARTÍCULO 24. Secretaría del CSU. - El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del CSU. El Secretario del CSU podrá acompañarse en las sesiones por un escribiente que le apoye con la relatoría y proyección de las actas respectivas.

Serán funciones del secretario del CSU, las siguientes:

1) Elaborar el orden del día.
2) Citar a las sesiones del CSU.
3) Asistir a las sesiones.
4) Dar lectura a los documentos que correspondan en cada sesión del CSU.
5) Firmar y rubricar los documentos y comunicaciones que produzca el CSU.
6) Elaborar y custodiar las actas, acuerdos, comunicaciones y demás documentos del CSU.
7) Pasar a trámite del Consejo los proyectos de acuerdos y de resoluciones, así como los recursos de reposición y de apelación de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
8) Dar a conocer oportunamente y en debida forma las decisiones del CSU.
9) Tomar conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario.
10) Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo.
11) Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
12) Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
13) Las demás que se le sean asignadas

ARTÍCULO 25. Invitados al CSU. - Podrán ser invitados al Consejo Superior, con voz, pero sin voto, los siguientes miembros de las asociaciones sindicales con presencia en la Universidad del Magdalena para discutir aspectos que el consejo superior estime pertinentes:

1) Un representante de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios- ASPU Magdalena, designado por su máximo órgano seccional de administración y dirección.
2) Un representante del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL Magdalena, designado por su máximo órgano seccional de administración y dirección.
3) Un representante del Sindicato Mixto de Trabajadores de las Universidades Públicas – SINTRAUNAL Magdalena, designado por su máximo órgano seccional de administración y dirección.

PARÁGRAFO. Adicionalmente el consejo superior podrá invitar a sesiones ampliadas a otros voceros estudiantiles, profesorales, así como a funcionarios de los distintos órdenes del estado,

representantes de gremios, asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales e indígenas, de orden local, regional, nacional e internacional,

ARTÍCULO 26. Participación de suplentes en las sesiones del CSU: A las sesiones podrán asistir de manera simultánea los representantes principales y suplentes de estudiantes, docentes y egresados. En este caso, los representantes informarán a la Secretaría General con una antelación no menor a 48 horas quien asistirá a la respectiva sesión en calidad de principal y quien de suplente. Quien participe como suplente tendrá voz, más no voto.

ARTÍCULO 27. Honorarios y gastos de estadía y desplazamiento. - Los miembros del Consejo Superior, con excepción de los funcionarios del Departamento o la Universidad, podrán percibir honorarios por su asistencia en calidad de principales a las sesiones y comisiones del CSU, en la cuantía que señale el mismo Consejo.

PARÁGRAFO 1. A los consejeros que no sean funcionarios del Departamento o de la Universidad se les reconocerán gastos de desplazamiento y/o de estadía para su asistencia a las sesiones del consejo superior.

PARÁGRAFO 2. A los invitados a las sesiones del consejo superior ampliado que no residan en la ciudad de santa marta, se les podrá reconocer gastos de desplazamiento y estadía.

ARTÍCULO 28. Quórum y mayoría del CSU. - Para deliberar y tomar decisiones el Consejo Superior requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir, con el voto favorable de cinco (5) de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 29. Sesiones del CSU. – El Consejo Superior podrá tener sesiones ordinarias, extraordinarias, presenciales y no presenciales, cuyo desarrollo se consignará en actas.

1) **Sesiones ordinarias y extraordinarias:** El Consejo Superior se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo con el cronograma de sesiones aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros con voto, a través de la citación que para el efecto realice su Secretaría. El calendario de las sesiones ordinarias será establecido en la primera sesión de cada año y sólo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con voto.

   El Consejo Superior se podrá reunir de manera extraordinaria, a través de citación de su Secretaría, a convocatoria del Presidente del Consejo Superior, el Rector o por lo menos cinco (5) de sus miembros con voto, para tratar únicamente los temas determinados en la respectiva convocatoria.

2) **Sesiones presenciales:** Serán sesiones presenciales del CSU, aquellas en las cuales participen de manera presencial por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Superior. En las sesiones presenciales del CSU, los miembros que lo requieran podrán participar haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC 's. Esta participación deberá coordinarse previamente con la Secretaria del CSU.

3) **Sesiones no presenciales:** El CSU podrá realizar sesiones no presenciales para tratar asuntos que por su naturaleza y urgencia así lo requieran. Para tal efecto la Secretaría del CSU efectuará la citación respectiva y la sesión se realizará si se cumple con quórum y mayoría establecido para las sesiones presenciales.

En este caso, el tema a tratar se someterá a conocimiento de los consejeros, indicándose la hora de inicio y cierre de la sesión, utilizándose medios digitales tales como: correo electrónico, videoconferencias, comunicación telefónica, entre otras, por un término no superior a veinticuatro (24) horas desde la remisión oficial del mismo, y anexando la documentación que se requiera para tal fin. Los miembros del CSU podrán decidir por estos mismos medios.

Las sesiones no presenciales serán consideradas extraordinarias, y de ésta se levantará la correspondiente acta, dejando constancia de las decisiones adoptadas y los medios utilizados para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 30. Actas del CSU: El CSU levantará actas ejecutivas numeradas en las que constarán los temas tratados y las decisiones adoptadas, además de los votos emitidos en cada caso, la cual se aprobará en la reunión siguiente a su desarrollo por los miembros del Consejo Superior que participaron en la sesión, Éstas serán firmadas por quien haya presidido la sesión respectiva del CSU y el Secretario del CSU, quien deberá rubricar cada uno de los folios.

Cuando por fuerza mayor, caso fortuito, u otra circunstancia, quien haya presidido la sesión respectiva del CSU no firme el acta, ésta podrá ser firmada por los demás miembros del Consejo Superior que hayan estado presentes en la sesión.

ARTÍCULO 31. Votación en el CSU. - La votación en el CSU será ordinaria, es decir, cuando se someta a aprobación una decisión, los consejeros se manifestarán por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Cuando se trate de la designación o elección del Rector el CSU determinará si utiliza otro tipo de votación, ya sea la nominal o la secreta. La votación nominal se realiza mediante el llamamiento en orden alfabético de apellidos y cada consejero responde en voz alta: SI, NO, o ME ABSTENGO. La votación secreta se realiza mediante papeleta que se deposita en una urna o bolsa y en la cual cada consejero manifiesta su voto. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito un consejero deba retirarse de la sesión, este podrá dejar su voto sobre los temas tratados hasta su participación, en cuyo caso el Secretario del CSU dejará la constancia respectiva.

PARÁGRAFO. Los consejeros sólo pueden abstenerse de votar cuando manifiesten tener conflictos de interés, impedimentos, cuando no haya estado presente en la discusión del tema a votar o cuando en la aprobación de un acta no hayan estado presente en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 32. Actos del CSU y sus recursos. - Los actos que expida el CSU se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello y se denominan: Acuerdos Superiores, Resoluciones, Circulares o Comunicados, según la relación jurídica que establezca su contenido, a saber:

Acuerdos superiores: Se refiere a aquellos actos administrativos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas.

Resoluciones: Se refiere a los actos administrativos orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular.

Circulares: Actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.

Comunicados: Actos mediante los cuales el Consejo Superior podrá, como máximo órgano de dirección y administración de la Institución Universitaria, exponer su posición con respecto a una situación particular.

PARÁGRAFO 1. Los Acuerdos y las Resoluciones serán suscritos por quien haya presidido la respectiva sesión del Consejo Superior y por Secretario del CSU. Las circulares y comunicaciones serán suscritas por el secretario del Consejo Superior, en tal calidad.

PARÁGRAFO 2. Cuando por fuerza mayor, caso fortuito, u otra circunstancia, quien haya presidido la sesión respectiva del CSU no firme los Acuerdos o Resoluciones, estos podrán ser firmados por los demás miembros del Consejo Superior que hayan estado presentes en la sesión de aprobación.

ARTÍCULO 33. Funciones del Consejo Superior. - Las funciones del Consejo Superior son:

1) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
2) Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad, a propuesta del Rector.
3) Definir la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución, fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.
4) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con la Constitución Política, las disposiciones legales y reglamentarias, el Estatuto General y las políticas institucionales.
5) Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
6) Nombrar al rector para un período de cuatro (4) años, de la terna integrada por quienes hayan obtenido el porcentaje de votos mínimos definidos en el ARTÍCULO 58 y siguientes y preferiblemente a quien haya obtenido el mayor número de votos en la consulta interna a los distintos estamentos universitarios.
7) Fijar las políticas, reglamentaciones y demás acciones orientadas al cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Universidad.
8) Establecer distinciones y reconocimientos para el personal docente y no docente, así como las destinadas a exaltar a las personas que por sus capacidades y acciones han incidido en la vida de la Institución, la región y el país.
9) Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.
10) Definir a iniciativa del Rector la planta de personal docente y no docente de la Universidad y los sistemas de carrera y evaluación del desempeño, de conformidad con la Constitución Política y la ley.
11) Adoptar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, el estatuto de personal, el estatuto contractual y los regímenes financiero, contable y presupuestal y, la planta de personal de la Universidad.
12) Aprobar y expedir el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal siguiente, a más tardar el 15 de diciembre de la vigencia en curso, de conformidad con la Constitución y las normas legales, atendiendo las directrices macroeconómicas y fiscales del Gobierno Nacional, sin perjuicio de la autonomía de la Universidad.
13) Autorizar la aceptación de donaciones o legados, que por su naturaleza o cuantía se reserve al Consejo Superior.
14) Autorizar las comisiones al exterior del Rector, superiores a diez (10) días.
15) Adoptar el Sistema de Evaluación del Desempeño conforme a las normas que rigen la administración del personal vinculado a la Universidad.
16) Reglamentar la aplicación del Régimen de Propiedad Intelectual e Industrial en la Institución, de conformidad con las normas legales.

17) Evaluar anualmente el acuerdo de gestión rectoral con base en el documento presentado al inicio de cada periodo de gestión.
18) Revocar el mandato del rector por evaluación insatisfactoria de la gestión, conforme a lo establecido en el presente estatuto.
19) Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad.
20) Disponer, cuando las circunstancias lo ameriten, la suspensión de actividades en la Universidad por más de quince días.
21) Autorizar, previa propuesta del Rector, con fundamento en la ley, apertura de sedes, creación de seccionales y dependencias, la participación en la constitución de empresas industriales o comerciales del estado, de sociedades de economía mixta, Spin-Off Universitarias, start-ups o cualquier otra forma asociativa, de conformidad con la ley.
22) Solicitar informes sobre los resultados de la gestión y verificar el cumplimiento de las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
23) Otorgar facultades especiales al rector destinadas a garantizar el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Institución.
24) Aprobar los planes, programas e instrumentos para el fortalecimiento financiero de la Institución que el Ministerio de Educación Nacional determine para asignar recursos adicionales a la institución.
25) Hacer seguimiento periodo a las metas del Plan de Desarrollo Universitario y brindar recomendaciones para su cumplimiento
26) Solicitar a la rectoría informes periódicos sobre el estado de ejecución del presupuesto, los resultados de las evaluaciones de los programas académicos y la gestión de los recursos humanos, financieros y físicos de la Institución.
27) Darse su propio reglamento.
28) Las demás que le sean asignadas por la Constitución Política, las leyes y las normas estatutarias.

ARTÍCULO 34. Responsabilidades de los miembros del Consejo Superiores. - Los integrantes del Consejo Superior Universitario, debido a las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten y tienen la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad del Magdalena, enfocándose en el desarrollo, fortalecimiento y progreso de esta.

PARÁGRAFO. Aunque los miembros del Consejo Superior ejercen funciones públicas, no adquieren por ello la calidad de Servidor Público.

Capítulo: Del Consejo Académico

ARTÍCULO 35. Integración del Consejo Académico. - El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y constituye el órgano asesor del Rector. Está integrado por:

1) El Rector, quien lo presidirá.
2) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
3) El Vicerrector de Investigación.
4) El Vicerrector de Extensión.
5) Director del Centro de Postgrados y Formación Continua.
6) Director del Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades - CREO
7) Los Decanos de Facultad.
8) Un representante de los profesores elegido en votación universal, secreta y directa por los docentes.

9) Un representante de los estudiantes elegido en votación universal, secreta y directa por los estudiantes.
10) Un representante de los egresados elegido en votación universal, secreta y directa por los egresados.
11) Un representante de los stakeholders externos, gremios, de organizaciones sociales o de entidades sin ánimo de lucro, que haya participado en los procesos de autoevaluación institucional o de programas o en los de acreditación institucional o de programas. Será elegido por el Consejo Académico de terna presentada por el rector y su periodo será de un (1) año.

PARÁGRAFO. Los decanos promoverán la inclusión de un representante de los stakeholders externos en los respectivos Consejos de Facultad de la institución, atendiendo a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 36. Periodo, Calidades, Elección y Deberes de los miembros del Consejo Académico. - Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados serán elegidos con sus respectivos suplentes para un periodo de tres (3) años, contados a partir de su acreditación y podrán actuar como miembros del Consejo Académico mientras conserven tales calidades. Los representantes suplentes asumirán la representación en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de los principales. En caso de ausencia temporal del representante principal, éste deberá informar en comunicación escrita ante la Secretaria del Consejo, las razones de su inasistencia.

No podrá inscribirse ni ejercer como representante quien cuente con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena" establecido mediante Acuerdo Superior N° 010 del 21 de junio de 2019 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 37. Obligaciones de los consejeros académicos. - Los representantes de profesores y estudiantes atenderán sus obligaciones como miembros del Consejo Académico independientemente de las situaciones administrativas en las que se encuentren.

ARTÍCULO 38. Continuidad de los consejeros académicos. - Los miembros del Consejo Académico deberán continuar con sus responsabilidades, después de finalizar su periodo, hasta tanto sus reemplazos sean elegidos o designados y debidamente acreditados.

ARTÍCULO 39. Reuniones, quórum y mayoría del Consejo Académico. - Las sesiones del Consejo Académico serán celebradas ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y de manera extraordinaria cuando así se convoque. La convocatoria será realizada por el Rector y, en ausencia de éste, por el Vicerrector Académico. Esta instancia requiere para deliberar y tomar decisiones la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO. Como Secretario del Consejo Académico actuará el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 40. Actas del Consejo Académico. - El Consejo Académico levantará actas numeradas en las que constarán los temas tratados, los estudios, análisis y discusiones y, las decisiones adoptadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, cada una de las hojas debe ser rubricada por éste.

PARÁGRAFO. Dan fe de lo que consta en las actas las copias o certificaciones que con su firma expide el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 41. Actos del Consejo Académico. - Los actos que expida el Consejo Académico se denominan, Acuerdos Académicos, Resoluciones, Circulares o Comunicados, según la relación jurídica que establezca su contenido.

1) **Acuerdos Académicos:** Se refiere a aquellos actos administrativos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas.
2) **Resoluciones:** Se refiere a los actos administrativos orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular.
3) **Circulares:** Actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.
4) **Comunicados:** Actos mediante los cuales el Consejo Académico podrá, como máxima autoridad académica de la Institución Universitaria, exponer su posición con respecto a una situación particular.

PARÁGRAFO. Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello.

ARTÍCULO 42. Participación de suplentes en las sesiones del Consejo Académico: A las sesiones podrán asistir de forma concomitante principales y suplentes, previo al inicio de la sesión respectiva se definirá por los representantes quien participa en calidad de principal y quien como suplente. Quien participe como suplente tendrá voz, más no voto.

ARTÍCULO 43. Invitados al Consejo Académico. - Serán invitados permanentes al Consejo Académico, con voz, pero sin voto, el siguiente:

1) El jefe de la oficina asesora de planeación de la Universidad del Magdalena.
2) Director del Departamento de estudios generales de la Universidad del Magdalena.

PARÁGRAFO 1. A las sesiones del consejo académico podrá ser invitado cualquier persona natural o representante de persona jurídica, organización, fundación, entidades sin ánimo de lucro, autoridades indígenas, que se destaque por su significativo aporte en el ámbito de la academia, el arte, la cultura, la historia, el emprendimiento, la innovación, la ciencia y tecnología entre otros.

PARÁGRAFO 2. Igualmente podrán asistir funcionarios administrativos de la Universidad, voceros del estamento de trabajadores, docentes, estudiantes y a cualquier miembro de la comunidad universitaria. Los invitados participarán con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados y mientras se trate el tema motivo de la invitación.

ARTÍCULO 44. Funciones del Consejo Académico: Son funciones del Consejo Académico:

1) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los temas de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.
2) Adoptar el Plan de Desarrollo Docente y evaluarlo periódicamente.
3) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
4) Conceptuar y velar por la articulación entre el Plan de Desarrollo Universitario y las políticas de desarrollo académico.

5) Concretar la articulación de los procesos de investigación, innovación y emprendimiento, desarrollo y el compromiso con el territorio, conforme a lo establecido en las iniciativas y compromisos estratégicos del Plan de Desarrollo Universitario.
6) Dirigir la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertenencia social de los programas universitarios.
7) Aprobar la creación de nueva oferta de programas de formación, así como la supresión de programas existentes atendiendo a criterios de cobertura, calidad y pertinencia.
8) Aprobar la modificación de los planes de estudio de los programas de formación en la Universidad.
9) Aprobar la creación y adopción de criterios de evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, para estudiantes y docentes.
10) Definir los lineamientos de desarrollo académico y curricular en los programas de pregrado y posgrado en sus distintos niveles.
11) Definir los criterios de ingreso, admisión, readmisión, permanencia, graduación, cupos especiales, entre otros, de los estudiantes de los diferentes programas y modalidades ofertados por la institución.
12) Definir a partir de las necesidades institucionales los perfiles, plazas docentes y demás aspectos inherentes a los procesos del concurso público de méritos docentes y otorgar concepto positivo para la reglamentación expedida por el rector.
13) Definir cuando las circunstancias excepcionales lo hagan indispensable la adopción de normas que flexibilicen los procesos académicos.
14) Estudiar y analizar el presupuesto preparado por las distintas instancias académicas y expresar sus recomendaciones al Rector y al consejo de planeación institucional.
15) Velar por el desarrollo, adopción y evaluación del Sistema de Gestión Integral de la Calidad en los procesos misionales.
16) Hacer seguimiento periódico a las políticas institucionales.
17) Designar el representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior.
18) Presentar la terna de los ex rectores ante el Consejo Superior, para la selección de su representante.
19) Designar de terna presentada por el rector al representante del stakeholder externo.
20) Actuar como segunda instancia de los Consejos de Facultad en asuntos de orden académico y administrativo según su competencia.
21) Ejercer la segunda instancia en los procesos disciplinarios seguidos a estudiantes instruidos por los Consejos de Facultad conforme a los reglamentos.
22) Resolver los conflictos de interpretación del reglamento estudiantil y demás normas académicas relacionadas y de bienestar estudiantil.
23) Conceder honores a las tesis y trabajos de grado a solicitud de los Consejos de Facultad.
24) Definir el calendario académico de la Institución y aprobar la oferta de cupos.
25) Conceptuar sobre los proyectos de reglamentos académicos, de personal docente, estudiantil, y los demás relacionados con la gestión académica de la Institución.
26) Conceptuar acerca de las comisiones de estudio del personal docente, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
27) Decidir sobre asuntos académicos que no estén asignados a otras instancias de Institución.
28) Darse su propio reglamento.
29) Las demás que le sean asignadas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Capítulo: De la Rectoría

ARTÍCULO 45. El Rector. - El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva y administrativa de la Universidad, en tal calidad es responsable de la dirección, orientación y control de la gestión académica, investigativa, de extensión y administrativa, así como de los procesos estratégicos y de evaluación y adoptará las decisiones necesarias para el desarrollo y

buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El empleo de Rector es de período fijo, el cual durará cuatro (4) años, al cabo de los cuales puede ser reelegido. El rector toma posesión ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Quien haya sido elegido o designado como rector, podrá ser reelegido hasta por dos periodos adicionales.

ARTÍCULO 46. Calidades. - Quien haya sido elegido o designado como rector, podrá ser reelegido hasta por dos periodos adicionales.

1) Ser ciudadano colombiano.
2) Poseer título profesional y título de magíster o doctor. En caso de títulos obtenidos en el exterior, estos, deberán estar debidamente convalidados al momento de la inscripción.
3) Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos tres (3) años deben ser en el sector de la educación superior.
4) Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión no inferior a cinco (5) años, esta puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas en este numeral o de forma individual.
5) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni estar sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.
6) No encontrarse en edad de retiro forzoso al momento de su inscripción o en el ejercicio del periodo de Rector.
7) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

PARÁGRAFO 1. La experiencia que el aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, la suma total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años.

PARÁGRAFO 2. La experiencia acreditada en los numerales 3 y 4, se comenzará a contar a partir de la obtención del título universitario.

ARTÍCULO 47. Funciones del Rector. - Son funciones del Rector:

1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y los actos administrativos emanados del Consejo Superior y del Consejo Académico.
2) Dirigir y controlar las políticas institucionales orientadas a garantizar el funcionamiento, autonomía y desarrollo de la Universidad.
3) Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo de la Universidad y presentarlo para la aprobación del Consejo Superior.
4) Adoptar los procesos y los procedimientos de planeación, programación, dirección, administración, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Universidad.
5) Presentar para aprobación del Consejo Superior, el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, de conformidad con lo señalado en el estatuto presupuestal de la institución y que deberá ser aprobado a más tardar el quince (15) de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia.
6) Proponer al Consejo Superior las reformas a la estructura interna y a la planta de personal de la Universidad acorde con lo establecido en el presupuesto de la vigencia respectiva.

7) Nombrar a los Vicerrectores, el Secretario General, a los Decanos, Directores y demás empleos de libre nombramiento y remoción.
8) Nombrar y remover al personal docente, conceder licencias y designar interinos de conformidad con el estatuto respectivo y las normas pertinentes.
9) Nombrar y remover al personal no docente, conceder licencias y nombrar personal en encargo, de conformidad con las normas de la Carrera Administrativa Especial o las de carácter supletorio y, los estatutos y reglamentos dictados para tal efecto.
10) Definir coordinaciones y asignar sus funciones para garantizar el cumplimiento del objeto, misión y procesos de la Universidad.
11) Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.
12) Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.
13) Celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito, de acuerdo con el Régimen Contractual de la Universidad y las autorizaciones del Consejo Superior.
14) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
15) Ejercer la función disciplinaria, según lo previsto en las normas constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
16) Disponer, cuando las circunstancias lo hagan indispensable la suspensión de actividades de la Universidad hasta por quince días, previo concepto favorable del Consejo Académico.
17) Conceder u otorgar la dedicación exclusiva a docentes de la institución, por solicitud del decano de la facultad respectiva o de los Vicerrectores de las áreas misionales y de acuerdo con la reglamentación que corresponda.
18) Conceder u otorgar el periodo sabático a los docentes que cumplan los requisitos normativos, previo concepto favorable del Consejo de Facultad y de acuerdo a la reglamentación que corresponda.
19) Autorizar las comisiones de estudio del personal no docente, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
20) Expedir los manuales de procedimientos requeridos para la gestión de los procesos, la organización del trabajo y la garantía de la calidad.
21) Expedir el Manual de Funciones y Competencias Laborales.
22) Ejercer la representación de la Universidad y/o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación y los requeridos para los temas relacionados con la gestión de los servidores al servicio de la Institución.
23) Ordenar las adiciones, reducciones, aplazamientos y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.
24) Delegar las funciones de su competencia en los términos legales y estatutarios.
25) Las demás que le correspondan conforme a las leyes y los reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. El Rector podrá delegar en los funcionarios del nivel directivo y asesor las funciones de su competencia, salvo aquellas que le han sido delegadas o las que por norma legal o estatutaria debe cumplir directamente.

PARÁGRAFO 2. Son indelegables las funciones relacionadas con la segunda instancia en materia disciplinaria.

ARTÍCULO 48. Inhabilidades, Impedimentos, Incompatibilidades y Responsabilidades. - El Rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y responsabilidades señaladas por la Constitución y la Ley para los servidores públicos.

ARTÍCULO 49. Denominación de los actos del despacho del Rector. - Los actos administrativos que expida el Rector se denominan resoluciones rectorales.

ARTÍCULO 50. Destitución y suspensión del Rector. - El rector sólo puede ser destituido o suspendido, por el Consejo Superior, con arreglo a las normas legales y al debido proceso, por decisión o solicitud de autoridad competente.

ARTÍCULO 51. Comisión y licencia del Rector. - Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector licencias superiores a quince (15) días para separarse del cargo, las comisiones de servicio en el país las asume el Rector por derecho propio y, las del exterior que sean superiores a diez (10) días serán autorizadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 52. Vacancia del empleo de rector. - Existe vacancia definitiva en el empleo del Rector por renuncia regularmente aceptada, destitución ordenada por autoridad competente, por revocatoria del mandato debido a incumplimiento grave de metas de gestión, incapacidad física permanente, abandono del cargo o muerte del titular. Constituye vacancia temporal, la comisión de servicios, las vacaciones, los permisos, la licencia ordinaria y la licencia por enfermedad.

PARÁGRAFO 1. En caso de vacancia temporal no superior a quince (15) días, el rector podrá delegar sus funciones, en los vicerrectores, en los decanos o cualquier funcionario del nivel directivo.

PARÁGRAFO 2. La suspensión ordenada por autoridad competente originará vacancia temporal.

ARTÍCULO 53. Encargo del Rector. - El Vicerrector Académico asumirá en calidad de rector encargado, en caso de vacancia temporal del titular.

PARÁGRAFO 1. Cuando el Vicerrector Académico no pueda asumir las funciones por vacancia temporal del empleo de Rector, otro Vicerrector reemplazará al Rector de la Universidad, teniendo en cuenta el siguiente orden de precedencia: Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Extensión y Vicerrector Administrativo.

PARÁGRAFO 2. El Vicerrector Académico asumirá las funciones del Rector mientras el Consejo Superior designa al titular, cuando la vacancia sea definitiva.

ARTÍCULO 54. Continuidad en el empleo de Rector. - El Rector en propiedad o el encargado continuará ejerciendo el cargo hasta que el Consejo Superior designe el titular que lo reemplazará por vencimiento del período.

Capítulo: De la consulta para la conformación de la terna para nombrar rector

ARTÍCULO 55. Consulta para definición de terna. El proceso de consulta para conformación de terna para nombrar Rector se hará a través de consulta virtual a estudiantes, profesores de planta, ocasionales y de hora cátedra, y servidores públicos, que cumplan con las siguientes condiciones:

Estudiantes: Con matrícula financiera vigente y/o registro académico activo en un programa de pregrado (en los niveles técnico, tecnológico y profesional) y/o de posgrados (en los niveles de especialización, especialización médico-quirúrgica, maestría y doctorado), en todas las modalidades que ofrezca la Universidad.

Profesores: a) *Profesores de planta*, en servicio activo, comisión de estudios, comisión o encargo al interior de la Universidad para ejercer un cargo, o cualquier otra situación administrativa en la cual se mantenga activa la vinculación con la Universidad. Los profesores en comisión o licencia

para ejercer cargos o actividades fuera de la Universidad, y quienes estén suspendidos del ejercicio de sus funciones no harán parte del listado de profesores habilitados para votar. b) *Profesores ocasionales o de hora cátedra*, con vinculación contractual activa durante mínimo tres períodos académicos consecutivos, incluyendo el período en que se esté realizando el proceso democrático de elección o de consulta.

Servidores públicos: Empleados públicos o trabajadores oficiales, con por lo menos tres (3) años de antigüedad, en servicio activo o cualquier otra situación administrativa en la cual se mantenga activa la vinculación con la universidad. Los empleados de libre nombramiento y remoción, en comisión o licencia para ejercer cargos o actividades fuera de la Universidad, y quienes estén suspendidos del ejercicio de sus funciones no harán parte del listado de servidores habilitados para votar.

ARTÍCULO 56. Término para la convocatoria. La consulta para la conformación de terna para nombrar rector, deberá convocarse con al menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento del período rectoral en curso.

ARTÍCULO 57. Limitaciones para el rector en ejercicio. En el evento en que el rector que se encuentre en ejercicio de su cargo, aspire a la reelección, desde el momento de su inscripción como candidato y hasta el día en que se lleven a cabo las votaciones de la consulta, no podrá modificar ni realizar nombramientos en la planta de personal, a menos que los cargos se encuentren en vacancia absoluta y tampoco inaugurar obras.

ARTÍCULO 58. Conformación de la terna. - La terna de elegibles de la cual el Consejo Superior nombrará rector, estará integrada por los tres (3) aspirantes que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, sumando los votos de cada estamento y cumplan con los porcentajes mínimos definidos para cada uno de los estamentos, tal como se establece a continuación:

- Veinte (20) por ciento del total del censo de Habilitados para Votar de profesores de planta y ocasionales.
- Veinte (20) por ciento del total del censo de Habilitados para Votar de profesores de cátedra.
- Veinte (20) por ciento del total del censo de Habilitados para Votar de estudiantes en sus distintas modalidades.
- Veinte (20) por ciento del total del censo de Habilitados para Votar de servidores públicos.

PARÁGRAFO 1. Realizada la consulta, si del total de los candidatos que participaron no es posible conformar una terna, el Consejo Superior nombrará rector entre quien(es) alcanzaron el porcentaje de votos mínimos definidos en este artículo, para cada uno de los estamentos.

PARÁGRAFO 2. En cualquier caso, el Consejo Superior nombrará preferiblemente como rector al aspirante que haya obtenido la mayor cantidad de votos, sumando los votos de cada estamento, siempre y cuando cumpla con los porcentajes mínimos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 3. En caso de que ningún candidato alcance los porcentajes mínimos de votación, el Consejo Superior dará por terminado el proceso y deberá dar apertura a un nuevo proceso de consulta a más tardar 10 días hábiles después de la jornada de votación.

PARÁGRAFO 4. Independiente del número de aspirantes y sus votaciones, si el voto mayoritario es el voto en blanco como resultado de la sumatoria de cada uno de los estamentos, deberá realizarse una nueva consulta con diferentes aspirantes.

TÍTULO III:
DE LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

Capítulo: De los procesos educativos y de formación académica

ARTÍCULO 59. Formación y procesos educativos. – La Universidad del Magdalena se compromete a impulsar una educación que vaya más allá de los logros disciplinarios, abogando por un aprendizaje holístico centrado en la equidad, inclusión y pluralismo como ejes fundamentales. Este enfoque promueve la cooperación por encima de la competencia, enfatizando la importancia de la libertad académica y la participación de todos los interesados para enriquecer el proceso educativo. Los procesos educativos institucionales, se diseñarán teniendo en cuenta lo siguiente:

1) La Institución adoptará un enfoque interdisciplinario que fomente el pensamiento crítico y la creatividad. Este enfoque tiene como finalidad preparar a los estudiantes no sólo para enfrentar los desafíos del mercado laboral, sino también para desempeñarse como ciudadanos responsables y conscientes de sus obligaciones sociales y ambientales.

2) La Universidad fortalecerá su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la construcción de un futuro más justo y sostenible. Este compromiso refleja la responsabilidad de la Institución con el bienestar colectivo y el cuidado del medio ambiente.

3) La Universidad orientará sus modelos y lineamientos educativos y pedagógicos hacia la valoración de la integridad y la ética, empleando tecnologías innovadoras para facilitar un aprendizaje flexible y accesible. Este modelo promoverá la educación continua a lo largo de toda la vida del individuo, estando impregnado de un espíritu de solidaridad y colaboración. Este espíritu se extenderá más allá del ámbito local e institucional, contribuyendo a un ecosistema educativo global superior, que sea integrado y esté comprometido con el desarrollo sostenible del territorio.

ARTÍCULO 60. Niveles de formación y su articulación. - La Universidad del Magdalena, establecerá una estructura académica que articule armónicamente los distintos niveles educativos. Así, en pregrado, la oferta incluye Programas Técnicos Profesionales, Programas Tecnológicos Profesionales y Programas Universitarios, todos enfocados en una formación integral y pertinente a las exigencias actuales y futuras del mercado laboral y la sociedad del conocimiento. En posgrado, la Universidad amplía su alcance con Especializaciones, Especializaciones Médico-Quirúrgicas, Maestrías y Doctorados, orientados hacia la investigación y el progreso en distintas disciplinas ciencias, asegurando así la contribución al avance del conocimiento científico y a las necesidades de la sociedad.

PARÁGRAFO 1. Se promoverá la articulación de la educación universitaria, con la educación media y modalidades de educación no formal, a través de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, y seminarios, diplomados, talleres, conferencias y demás cursos de educación continua que permitan un aprendizaje a lo largo de la vida y una mejora constante en las habilidades y competencias profesionales.

PARÁGRAFO 2. La Universidad del Magdalena podrá ofrecer: educación preescolar, educación básica y media, a través de Centros, Institutos o Unidades Especiales, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico, desde su competencia, reglamentará la articulación entre los distintos niveles de formación para garantizar la coherencia y pertinencia en los procesos educativos.

ARTÍCULO 61. Educación a lo largo de la vida. - La Universidad del Magdalena, concibe la educación a lo largo de la vida como un proceso continuo, integral e inclusivo, y reconoce que el aprendizaje trasciende el ámbito formal y se extiende a todas las etapas de la vida de un individuo, contribuyendo al desarrollo personal, profesional y social.

En este sentido, la Universidad, en el desarrollo de sus procesos educativos, buscará:

1) Facilitar el acceso a diferentes programas educativos que abarcan desde la educación formal en pregrado y posgrado hasta la formación técnica, incluyendo la educación media y modalidades no formales.
2) Promover metodologías pedagógicas flexibles y adaptativas que reconozcan y valoren el conocimiento y las habilidades adquiridas fuera de los entornos educativos formales.
3) Establecer mecanismos de reconocimiento de aprendizajes previos y competencias, facilitando así la movilidad y la progresión educativa de los estudiantes a lo largo de su vida.
4) Impulsar el reentrenamiento laboral y programas de educación continua que respondan a las necesidades cambiantes del mercado laboral y las expectativas de desarrollo personal y colectivo.
5) Promover que todos los miembros de la sociedad en general, independientemente de su edad, tengan acceso a la educación superior, oportunidades para el reentrenamiento profesional, la actualización de conocimientos y el desarrollo de nuevas competencias.
6) Fomentar una cultura de aprendizaje autodirigido y autoevaluativo que empodere a los individuos para gestionar su propio aprendizaje de manera proactiva y consciente.
7) Colaborar con diferentes actores sociales, culturales y económicos para enriquecer las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida dentro y fuera de la Universidad.

PARÁGRAFO. La Universidad del Magdalena garantizará la implementación de estas directrices a través de políticas institucionales, infraestructura adecuada y programas específicos diseñados para sostener y promover la educación a lo largo de la vida como un derecho fundamental y un pilar para el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 62. Modalidades. - La Universidad del Magdalena, diversificará su oferta formativa contemplando la educación permanente a través de modalidades presencial, virtual, híbrida, b-learning y a distancia, considerando criterios de calidad, inclusión y flexibilidad para estas modalidades. Se promoverá el uso estratégico de tecnologías de la información y la comunicación para asegurar la pertinencia y la accesibilidad del aprendizaje, preparando a los estudiantes para contribuir de manera efectiva a la sociedad del conocimiento.

ARTÍCULO 63. Títulos y certificaciones. - El título académico es un reconocimiento formal otorgado a individuos al concluir satisfactoriamente un programa de pregrado o posgrado. Este reconocimiento se formaliza mediante un diploma, elaborado según los términos establecidos por la legislación vigente. Además, en los títulos expedidos por la Universidad del Magdalena, se incluirá una mención expresa de su Personería Jurídica.

PARÁGRAFO 1. Además de los títulos académicos, la Universidad del Magdalena otorgará certificados de aptitud ocupacional, reconocimiento de saberes y de asistencia. Estos certificados se concederán a quienes completen programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo

Humano (ETDH), Formación para el Trabajo (SFT), educación continua, o por haber adquirido o validado conocimientos específicos en la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Los títulos y certificaciones expedidas por la Universidad deberán incorporar tecnologías que permitan su verificación en línea y su inalterabilidad, para lo anterior podrán aplicar tecnologías de registros distribuidos (DLT) o cadenas de bloques (blockchain), que garanticen su inmutabilidad, transparencia, descentralización y seguridad de la información.

ARTÍCULO 64. Sistema de Acreditación. - La Universidad del Magdalena se acoge al Sistema de Acreditación consagrado en las normas nacionales y los Sistemas Internacionales de Acreditación debidamente reconocidos, con el fin de lograr el cumplimiento de su objeto, misión, funciones y objetivos y alcanzar los más altos estándares de calidad y competitividad en los ámbitos de la educación, la investigación y la extensión.

ARTÍCULO 65. Autoevaluación y Acreditación. - La Universidad adoptará y aplicará las normas técnicas, los procesos, las actividades y las mejores prácticas que le permitan la autoevaluación constante y la acreditación de sus programas, a fin de lograr el mayor impacto en la formación, así como el reconocimiento de la comunidad académica nacional e internacional, por la calidad de su educación.

Capítulo: De la investigación

ARTÍCULO 66. Procesos de investigación. - La Universidad del Magdalena promoverá la creación y el avance del conocimiento, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación, y la creación artística y cultural. Esta labor investigativa estará permeada de un compromiso con el bienestar y la sostenibilidad de la calidad de vida en la sociedad, enfocándose en la solución de problemáticas actuales como la desigualdad, el fomento de la sostenibilidad, el desarrollo sostenible y regenerativo, entre otros.

La Universidad se compromete a que su actividad investigativa no solo aspire a la excelencia y pertinencia, sino que también se caracterice por un impacto transformador y benéfico en la comunidad y su entorno, integrando la responsabilidad social en su espíritu. Se dará prioridad a investigaciones que promuevan la interdisciplinariedad y el trabajo cooperativo, respetando la libertad de expresión y de investigación, y garantizando la inclusión de una diversidad de perspectivas que enriquezcan el quehacer académico y social.

ARTÍCULO 67. Investigación y la apropiación del conocimiento. - La Universidad del Magdalena se compromete a fortalecer la investigación y la apropiación del conocimiento. Implementará políticas y desarrollará planes, programas y estrategias para potenciar las habilidades investigativas, financiar la formación científica de la comunidad universitaria, fomentar la formación de docentes investigadores y robustecer sus grupos e institutos de investigación. La integración en redes académicas nacionales e internacionales será una prioridad, así como el impulso a la innovación y al emprendimiento para reafirmar la investigación como soporte del desarrollo sostenible de la sociedad.

PARÁGRAFO. Para hacer efectivo lo anterior, se implementará un plan institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación, estrategias de incentivos y estímulos a la investigación, programas de financiación de la formación científica, se impulsarán semilleros de investigación, entre otras estrategias.

ARTÍCULO 68. Investigación sostenible. - La Universidad del Magdalena impulsará la investigación sostenible y el desarrollo regenerativo, centrando esfuerzos en la soberanía científica para abordar desafíos locales. Se fomentará el respeto por la biodiversidad y la

colaboración multidisciplinaria, buscando la inclusión de diversos actores en la investigación, con miras a beneficiar el bienestar comunitario y la salud de los ecosistemas.

ARTÍCULO 69. Investigación inclusiva. - La Universidad promoverá la participación de todos los actores relevantes en el ecosistema de investigación, desde académicos y expertos hasta comunidades locales, étnicas y pueblos indígenas de caribe. Para esto diseñará e implementará políticas, planes, programas y estrategias y asignará recursos que viabilicen una participación inclusiva en la investigación.

ARTÍCULO 70. Investigación paritaria. - La Universidad del Magdalena, en su función de ente promotor del conocimiento, se compromete a promover la igualdad de género en el ámbito científico. Se asegurará que mujeres y hombres disfruten de iguales oportunidades, reconocimiento y participación en las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO 71. Ciencia abierta. - La Universidad del Magdalena deberá establecer y mantener las condiciones propicias para asegurar el acceso abierto a los resultados de la investigación científica en la que la institución tenga participación. Esto incluye la divulgación de publicaciones, datos, metodologías, códigos, software y programas generados bajo su titularidad, garantizando su disponibilidad para todos los estratos de la sociedad, sin perjuicio de la protección de la propiedad intelectual a que haya lugar.

ARTÍCULO 72. Adaptación de la investigación.- La Universidad, revisará de forma periódica su producción científica, investigación e innovación, y se adaptará a las realidades del territorio, el avance del conocimiento y la tecnología, de la mano del cumplimiento de sus planes de desarrollo y planes de ciencia, tecnología e investigación, apropiando la cultura de mejora continua y principios institucionales y buscando el establecimiento de mecanismos y estrategias que flexibilicen y hagan más ágil la actividad investigativa de la institución.

ARTÍCULO 73. Financiación de la investigación. - La universidad financiará los procesos de investigación, con fuentes internas y externas, internamente con cargo al fondo de investigación FONCIENCIAS o el que haga sus veces.

Capítulo: De la innovación y el emprendimiento.

ARTÍCULO 74. Innovación y compromiso con el territorio. - La Universidad fomentará la innovación en sus actividades académicas y de investigación, con un enfoque en el desarrollo territorial. Este compromiso se materializa a través de políticas y recursos que promuevan la creación de valor social, económico, ambiental y cultural en el territorio, reflejando así su compromiso con la comunidad y el entorno.

ARTÍCULO 75. Fomento de la innovación en investigación. - La Universidad del Magdalena se compromete a promover la innovación en todas las áreas de investigación. Esto se logrará a través del desarrollo y apoyo a grupos e institutos de investigación, con un énfasis especial en proyectos que busquen soluciones creativas y aplicaciones tecnológicas avanzadas para abordar desafíos sociales, ambientales y económicos. La Universidad buscará ser un referente en innovación científica y tecnológica, contribuyendo significativamente al avance del conocimiento y al desarrollo sostenible del territorio.

ARTÍCULO 76. Innovación en la enseñanza y el aprendizaje. - La Universidad del Magdalena se compromete a incorporar la innovación en sus métodos de enseñanza y aprendizaje. Esto incluirá el uso de tecnologías emergentes, metodologías educativas avanzadas y enfoques interdisciplinarios que fomenten la creatividad, el pensamiento crítico y la resolución de problemas

en los estudiantes. La Universidad buscará continuamente mejorar la calidad y relevancia de su oferta educativa para mantenerse a la vanguardia de la educación superior.

ARTÍCULO 77. Innovación y Emprendimiento. - La Universidad incentiva la cultura del emprendimiento e innovación entre su comunidad universitaria. Se fomentará la capacidad de los estudiantes y el personal para generar y aplicar conocimientos y tecnologías en la creación de nuevas empresas, productos, servicios y mejoras organizacionales, para ello buscará permanentemente la integración y articulación a iniciativas, estrategias y programas que desde el ámbito nacional se alineen con este propósito, contribuyendo así al desarrollo económico y social de la región.

ARTÍCULO 78. Alianzas Estratégicas para la Innovación. - La Universidad fortalecerá alianzas estratégicas con el sector empresarial, gubernamental y la sociedad civil para fomentar la innovación. Estas alianzas buscarán la colaboración en proyectos de investigación y desarrollo, intercambio de conocimientos y recursos, y la creación de oportunidades para la aplicación práctica de innovaciones en diversos sectores.

ARTÍCULO 79. Financiamiento de Proyectos de Innovación. - La Universidad desarrollará mecanismos para garantizar la financiación adecuada de proyectos de innovación. Esto incluirá la búsqueda de fuentes de financiamiento alternativas y la gestión eficiente de los recursos existentes, asegurando que los proyectos innovadores tengan el apoyo necesario para su desarrollo y éxito.

ARTÍCULO 80. Innovación Organizacional y Cultural. - La Universidad del Magdalena promoverá la innovación a nivel organizacional y cultural. Se impulsará una cultura de mejora continua, adaptabilidad y apertura al cambio, asegurando que la Universidad no solo responda a las necesidades actuales, sino que también sea pionera en nuevas formas de gestión y operación institucional.

ARTÍCULO 81. Creación y formalización de Empresas spin-off. De conformidad con la Ley 1838 de 2017 y sus decretos reglamentarios, la Universidad fomentará y podrá participar en la creación y/o formalización de empresas spin-off, es decir, empresas de base científica, tecnológica, innovadora, artística o cultural, fundamentadas en la explotación de derechos de propiedad intelectual que se transforman en productos o servicios dirigidos al mercado. Estas empresas, gestionadas en régimen privado, tendrán independencia financiera, jurídica, técnica, administrativa y comercial.

PARÁGRAFO. El rector presentará a consideración del Consejo Superior la reglamentación que defina el procedimiento y criterios para que la universidad participe en la creación de empresas spin-off, y establezca las condiciones para la explotación comercial de la propiedad intelectual y reglamentará los beneficios que se le podrán otorgar a los profesores de la universidad que participen en dichas iniciativas.

ARTÍCULO 82. Apoyo al fortalecimiento de las mipymes y organizaciones solidarias y de la economía popular. La Universidad del Magdalena trabajará de la mano con pequeñas y medianas empresas para crear capacidad de innovación, fortaleciendo los procesos de gestión financiera, adopción de tecnología, de recurso humano, marketing y demás que contribuyan a la creación de un tejido empresarial sólido y estable para el desarrollo del territorio.

Capítulo: De las relaciones interinstitucionales e internacionalización

ARTÍCULO 83. Alcance de la internacionalización. - La Universidad adoptará la internacionalización como un proceso integral, el cual abarca la docencia, la investigación, la

extensión y la innovación, vinculando estas funciones misionales a contextos locales, nacionales, regionales e internacionales. La internacionalización será el medio para mejorar la calidad educativa, fortalecer las relaciones interculturales y generar valor en los territorios a nivel social, económico, ambiental y cultural.

ARTÍCULO 84. Internacionalización académica. - La Universidad promoverá el mejoramiento de la calidad educativa universitaria a través de la cooperación con instituciones pares a nivel nacional e internacional. Esto incluirá la internacionalización del currículo, la participación en programas de doble titulación, la implementación de convenios nacionales e internacionales y la promoción de la multiculturalidad. Se incentivará, además, la movilidad de estudiantes y docentes tanto a nivel nacional como internacional, en todos los niveles académicos.

ARTÍCULO 85. Fomento de alianzas multiactor. - La Universidad se compromete en el establecimiento y fortalecimiento de alianzas con entidades locales, nacionales e internacionales incluyendo sectores públicos, privados, la sociedad civil y la cooperación internacional. Estas colaboraciones estarán enfocadas en proyectos interdisciplinarios que generen un impacto positivo y sostenible a nivel local y global, contribuyendo al bienestar y desarrollo de las comunidades.

ARTÍCULO 86. Investigación y desarrollo internacional. - La Universidad buscará ampliar y fortalecer su red de aliados internacionales para contribuir a los procesos de creación y transferencia de conocimiento. Se promoverá la realización de pasantías y proyectos conjuntos de investigación a través de la cooperación académica y científica con instituciones nacionales e internacionales. Se dará especial atención a la investigación que valorice los activos bioculturales de la región y promueva el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 87. Internacionalización del emprendimiento y la innovación. - La Universidad incentivará el emprendimiento y la innovación con una perspectiva internacional, buscando aliados estratégicos a nivel mundial que aporten al desarrollo de capacidades en la comunidad universitaria. Se fomentará la creación de proyectos que aborden problemáticas locales con enfoques globales, promoviendo soluciones innovadoras en los ámbitos social, cultural, económico y ambiental.

ARTÍCULO 88. Gobernanza y coordinación de la internacionalización. - La Oficina de Relaciones Internacionales (ORI) liderará los esfuerzos de internacionalización en la Universidad del Magdalena, en colaboración con las Vicerrectorías Académica, de Investigación y de Extensión y Proyección Social, así como el Centro de Innovación y Emprendimiento, facultades y programas. Se garantizará un enfoque integrado y coherente en todas las áreas de la Universidad.

Capítulo: De la Propiedad intelectual

ARTÍCULO 89. Propiedad intelectual. – La Universidad del Magdalena garantizará la protección de la propiedad intelectual en todas sus formas. Se promoverá la transferencia del conocimiento y la innovación, respetando los derechos de autor y de propiedad industrial, y fomentando la creatividad y el avance científico.

PARÁGRAFO. La Universidad contará con un estatuto que desarrolle la aplicación del régimen de propiedad intelectual e industrial para la institución. La Universidad del Magdalena tendrá participación, total o parcial, en la titularidad patrimonial de los derechos de propiedad intelectual, por derechos de autor o por propiedad industrial, de sus creaciones en las condiciones establecidas en su reglamento de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 90. Signos distintivos de la Universidad. Son signos distintivos de la Universidad del Magdalena aquellos con los cuales se identifica como institución, así como a sus dependencias, productos y servicios en el mercado. Estos signos pueden ser, entre otros, la marca, el nombre comercial, la enseña, el nombre de dominio, entre otros.

PARÁGRAFO. Se velará por el buen uso y protección de los signos distintivos de la Universidad. La Institución determinará los casos en que sea necesario registrar como marcas y/o signos distintivos de la Universidad.

TÍTULO IV:
DE LA INCLUSIÓN, LA EQUIDAD Y LA DIVERSIDAD

Capítulo: De la Inclusión y equidad en la oferta educativa

ARTÍCULO 91. Acceso inclusivo, equitativo y diverso a la educación superior. - Con la finalidad de responder de manera pertinente a las necesidades del territorio y de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social, económica, cultural, por razón de género, sexo o históricamente excluidas de la educación superior, la institución diseña e implementa políticas, estrategias, planes y programas que promueven la inclusión, equidad y diversidad, mediante el acceso diferencial a la oferta de educación superior.

ARTÍCULO 92. Acceso diferencial a los jóvenes del Magdalena. En el marco del Programa Talento Magdalena la institución implementa permanentemente estrategias de gratuidad y regionalización de la educación universitaria, que promuevan el acceso efectivo y diferencial a la educación superior de los jóvenes magdalenenses históricamente excluidos y que destacan por su mérito académico. Para esto se deberá gestionar y garantizar las fuentes de financiación que no solo permitan la gratuidad de la matrícula, sino también en lo posible la financiación de la permanencia y la graduación de los estudiantes beneficiarios.

ARTÍCULO 93. Políticas de acceso, permanencia y graduación. - La Institución establecerá mecanismos y programas de acceso diferenciado a la Institución que permita eliminar barreras para el acceso a la educación superior de todos y todas, y además contribuya a la permanencia y graduación a jóvenes y personas de todos los contextos socioeconómicos, culturales y geográficos sin distinción alguna. Estos programas y mecanismos construidos e implementados por la Universidad podrán incluir, entre otros, acompañamiento psicosocial, psicológico, académico y de orientación vocacional, cupos especiales y apoyo financiero como ayudantías, becas y créditos dirigidos a la comunidad estudiantil, priorizando a personas con discapacidad, comunidades indígenas, madres cabeza de familia, talento magdalena y programas similares, entre otros grupos históricamente excluidos.

ARTÍCULO 94. Políticas de inclusión para estudiantes con discapacidad. - La Universidad promueve políticas y programas de inclusión para estudiantes con discapacidad que permita su adaptabilidad efectiva en los procesos de formación académica, actividades extracurriculares y de extensión, a través de mecanismos y permanente acompañamiento psicológico, académico, tecnológico y además, buscará progresivamente la adaptación de su infraestructura física y de servicios a las necesidades de esta población.

ARTÍCULO 95. Políticas de educación inclusiva y transformación social.- La Universidad reconoce la necesidad de construir e implementar políticas, programas y proyectos de educación inclusiva, intercultural y de habilidades para la vida y la transformación social de acuerdo a las

necesidades específicas de grupos como población indígena, madres y padres cabeza de familia, comunidad LGTBIQ+, asociaciones estudiantiles, comunidad estudiantil, docentes, administrativos y cuerpo directivo, con el propósito de consolidar una cultura de respeto hacia la diversidad de todos y todas, que impacte positivamente el entorno universitario y contribuya a la transformación del territorio.

ARTÍCULO 96. Plurilingüismo y reconocimiento de lenguas. - La Universidad del Magdalena reconoce la importancia del plurilingüismo como un valor cultural y social que enriquece el aprendizaje y la convivencia. Por ello implementa políticas que promueven el desarrollo de las competencias lingüísticas y la adquisición de nuevas lenguas por parte de los y las estudiantes, docentes, funcionarios y cuerpo directivo que fomente el uso de las lenguas como extranjeras, indígenas y lengua de señas en el ámbito académico, cultural y social, y contribuya a la construcción de una sociedad más inclusiva y plurilingüe. La Institución reconoce la lengua de señas y las lenguas indígenas como segundas lenguas.

ARTÍCULO 97. Responsabilidad del Consejo Académico. - En cumplimiento de las funciones asignadas en el presente estatuto al Consejo Académico, corresponde a dicho órgano expedir los lineamientos, mecanismo e instrumentos necesarios para materializar lo dispuesto en el presente capítulo.

Capítulo: Del compromiso con la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación

ARTÍCULO 98. Compromiso institucional. - La universidad se compromete a promover la erradicación de la violencia basada en género, la violencia sexual y cualquier forma de discriminación en razón de género, orientación sexual, raza, origen étnico, entre otros. En tal sentido, la Universidad del Magdalena actualizará de manera permanente el protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia basada en género y la violencia sexual.

ARTÍCULO 99. Tolerancia cero contra la violencia y discriminación. - La Universidad condenará cualquier tipo de violencia basada en género, hostigamiento, acoso, abusos, perjuicios y prácticas consuetudinarias que generen discriminación. Para ello, implementará políticas, planes, programas y estrategias de 'Tolerancia Cero' con el fin de prevenir, corregir y sancionar cualquier acción que vulnere la integridad física y/o mental del estudiante, docente, funcionario administrativo y personas naturales contratistas.

ARTÍCULO 100. Adhesión a las directrices nacionales para la prevención y atención de la violencia de género. - La Universidad se compromete a realizar las actualizaciones, seguir las directrices y atender los lineamientos y/o disposiciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, tendiente a mejorar la implementación y ejecución del Protocolo Institucional para la Prevención y Atención de la Violencia Basada en Género y Violencia Sexual, reafirmando el compromiso de la misma con la garantía de los derechos humanos y generando en la Universidad un entorno institucional seguro.

ARTÍCULO 101. Comisión Permanente de Políticas de Equidad de Género y Diversidad.- La Comisión Permanente de Políticas de equidad de género y diversidad, se constituirá como instancia consultiva, de recomendación y apoyo con el objetivo de profundizar las políticas institucionales en equidad de género y diversidad, la Universidad del Magdalena acepta el compromiso desde sus órganos de Gobierno de apoyar las iniciativas que busquen posicionar al Alma Mater como referente en materia de equidad de género y diversidad en la región y el País.

ARTÍCULO 102. Contratación y evaluación responsable. - La universidad utilizará como criterio para la evaluación del desempeño de contratistas, proveedores, docentes catedráticos, los reportes generados por el Grupo de Atención de casos de Violencia de Género (GAV), en el marco del Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena, y podrá suspender o dar por terminado los respectivos contratos.

TÍTULO V:
DE LA SOSTENIBILIDAD Y EL COMPROMISO CON EL TERRITORIO

Capítulo: De la sostenibilidad

ARTÍCULO 103. Sostenibilidad en la gobernanza. - La Universidad establecerá una gobernanza participativa cuya gestión se alinee con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, comprometiéndose a la cooperación y la inclusión de toda la comunidad universitaria y de actores externos en la toma de decisiones relacionadas con la sostenibilidad.

ARTÍCULO 104. Promoción de la sostenibilidad en los procesos académicos. - Se fomentará una cultura institucional que priorice el aprendizaje y bienestar sostenible, promoviendo la incorporación de competencias en sostenibilidad en los planes de estudio y promoviendo prácticas saludables y ecológicas en la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 105. Investigación y Sostenibilidad. - La Universidad incentivará la investigación y el desarrollo de innovaciones que aborden los desafíos del desarrollo sostenible, fomentando el emprendimiento con un enfoque en la sostenibilidad ecológica, económica y social.

ARTÍCULO 106. Sostenibilidad del Campus. - La Universidad se compromete a una gestión ambiental responsable de su campus, optimizando el uso de recursos y gestionando adecuadamente sus residuos, así como promoviendo la conservación, regeneración y aumento de la biodiversidad en sus ecosistemas. En especial, protegerá y gestionará adecuadamente su bosque seco, centro de colecciones biológicas, arqueológicas, herbarios, sede Taganga y la sede Mendihuaca, claustro San Juan Nepomuceno, reconociendo a sus instalaciones como un campus biocultural.

Capítulo: Del compromiso con el territorio

ARTÍCULO 107. Compromiso Territorial. - La Universidad se constituye como una entidad promotora del desarrollo territorial integral, comprometiéndose a implementar una visión estratégica que engloba la formación académica, la investigación aplicada y la extensión comunitaria con el fin de generar impacto social, económico, cultural y ambiental. Asegurará que su comunidad educativa, especialmente los graduados, se forme como agentes de cambio con competencias alineadas a las necesidades y potencialidades del territorio, fomentando el emprendimiento y la innovación mediante infraestructuras y programas que estimulen la creación de valor y el progreso regional.

Asimismo, la Universidad promoverá una relación armónica y respetuosa entre la universidad, el sector empresarial en su más amplia acepción, empresas micro, pequeñas, medianas y grandes, el Estado en todos sus niveles y la sociedad civil representada por organizaciones sociales, fundaciones, indígenas y, en general, cualquier entidad sin ánimo de lucro, a través de modelos colaborativos y redes de conocimiento que contribuyan al bienestar y la sostenibilidad del territorio.

ARTÍCULO 108. Acción Integral por el desarrollo territorial. - En su función como agente transformador, la Universidad del Magdalena se compromete a una gestión académica y administrativa respaldada por políticas y acciones que promuevan la resiliencia y la inclusión. Fomentará el espíritu emprendedor y la investigación con enfoque territorial, apoyando la creación de empresas y proyectos que respondan a las demandas locales. La acción voluntaria y el compromiso social serán ejes transversales en la formación estudiantil, promoviendo la participación en iniciativas que aborden retos locales y fortalezcan la relación Universidad-territorio. Todo esto bajo un marco de sostenibilidad que transforme el campus y su entorno en laboratorios vivos para la cooperación, la innovación y el desarrollo sostenible.

TÍTULO VI:
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Capítulo: Del personal administrativo

ARTÍCULO 109. Clasificación de los Servidores. - Los servidores públicos que prestan sus servicios a la Universidad del Magdalena tendrán el carácter de docentes y personal administrativo. Estos últimos serán empleados públicos o trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 110. Estatuto de Personal. - El Consejo Superior expedirá el Estatuto de Personal que regirá las relaciones de los empleados públicos que presten sus servicios a la Universidad.

ARTÍCULO 111. Personal Administrativo. - El personal administrativo conformado por empleados públicos tendrá una relación legal y reglamentaria y, su vinculación se realizará conforme lo determine el Estatuto de Carrera dirigido específicamente a este grupo de servidores de la Universidad, de conformidad con la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO. Los trabajadores oficiales continuarán con la misma calidad hasta que su relación laboral termine por las causas establecidas en las normas constitucionales y legales.

ARTÍCULO 112. Carrera administrativa especial. – La Universidad del Magdalena podrá establecer una carrera administrativa especial destinada a regular el ingreso, ascenso y permanencia en sus empleos públicos. Esta carrera administrativa se diseñará para asegurar una integración equilibrada del principio de mérito con el de autonomía universitaria y contará con una reglamentación específica que debe ser aprobada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 113. Régimen salarial y prestacional de los empleados públicos. - Los empleados públicos pertenecientes al personal administrativo estarán sometidos a las normas que expida el Gobierno Nacional, conforme a la Constitución y a las normas legales, sobre régimen salarial y prestacional.

ARTÍCULO 114. Modalidades de trabajo. - La Universidad del Magdalena, podrá diseñar y adoptar diferentes modalidades de trabajo, mediante las cuales los servidores públicos podrán desarrollar sus actividades de trabajo. Estas deberán ser reglamentadas por el Rector mediante acto administrativo motivado, así como la relación de cargos, según sus funciones, que permitan su desarrollo. Las modalidades de trabajo pueden ser:

1) **Trabajo presencial:** Es la modalidad de trabajo en la que el servidor público debe acudir a un lugar físico de trabajo para desempeñar sus funciones.

2) **Teletrabajo:** Es la modalidad de trabajo en la que el servidor público desempeña su labor de forma remota, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para comunicarse y cumplir con sus funciones.

3) **Trabajo desde casa:** Es una modalidad de trabajo en la que el trabajador desempeña su labor desde su domicilio, utilizando las TIC para comunicarse y cumplir con sus funciones. El trabajo desde casa es similar al teletrabajo, pero se diferencia en que el trabajador siempre desempeña su labor desde su domicilio.

4) **Trabajo remoto:** Es una modalidad de trabajo en la que el trabajador desempeña su labor desde cualquier lugar, utilizando las TIC para comunicarse y cumplir con sus funciones. El trabajo remoto ofrece libertad de movimiento y flexibilidad horaria, pero puede ser más difícil establecer límites entre el trabajo y la vida personal.

5) Modalidad híbrida: Es una modalidad de trabajo que combina el trabajo presencial con el trabajo no presencial. En la modalidad híbrida, los trabajadores pueden alternar entre el trabajo en un lugar físico de trabajo y el trabajo desde casa o desde cualquier lugar.

ARTÍCULO 115. Armonización de la vida laboral con la vida familiar. La Universidad promueve y mantiene estrategias que priorizan la armonización de la vida laboral con la vida personal y familiar de todos los empleados públicos de la Universidad, procurando un equilibrio en las jornadas laborales mediante la concesión de jornadas especiales de trabajo para fechas importantes y de celebración, permisos a funcionarios en temporadas de vacaciones de sus hijos, entre otras medidas de bienestar que favorecen el desarrollo integral y el crecimiento del servidor público en los roles personales y familiares.

ARTÍCULO 116. Régimen Disciplinario. - El régimen disciplinario aplicable a funcionarios de la Universidad del Magdalena, será el establecido en el Código General Disciplinario.

Capítulo: De los jubilados

ARTÍCULO 117. Sobre los servidores pensionados. La universidad reconoce a la comunidad de pensionados de la Universidad del Magdalena como un grupo poblacional importante que agrega valor social, cultural e histórico a la memoria de la institución. Por esto, se seguirán impulsando espacios de crecimiento y participación activa en la vida universitaria. garantizándoles un retiro digno y el apoyo para la asociatividad.

ARTÍCULO 118. Preparación para la jubilación. La universidad promoverá el desarrollo de acciones de acompañamiento con aquellos servidores públicos que estén próximos a cumplir con los requisitos de ley para pensionarse, con el propósito de brindar apoyo integral a esta población en el tránsito hacia la jubilación.

ARTÍCULO 119. Fomento de la relación con los jubilados. La institución fortalecerá la relación con las asociaciones de pensionados de la Universidad del Magdalena a través del desarrollo constante de actividades de acompañamiento, formación y los hará partícipe de jornadas de bienestar universitario enfocadas al desarrollo integral de esta población, así como la participación en programas de educación a lo largo de la vida.

Capítulo: De los profesores.

ARTÍCULO 120. Los profesores. - Un profesor de planta es una persona natural vinculada a la Universidad del Magdalena por concurso público de méritos con un nombramiento a término

indefinido en un cargo docente de tiempo completo para ejercer funciones públicas en actividades misionales como docencia en programas de pregrado y posgrado, investigación científica, desarrollo experimental o tecnológico, creación artística y cultural, innovación, emprendimiento basado en producción intelectual, transferencia de conocimiento y tecnología, extensión y proyección social, educación continuada y dirección o gestión académica.

ARTÍCULO 121. Modalidades de vinculación profesoral. - Una persona puede vincularse a la Unimagdalena como profesor en alguna de las siguientes modalidades:

1) **Profesor de Planta:** Es una persona nombrada en la planta de personal para prestar sus servicios como profesor universitario por tiempo indefinido. Su dedicación puede ser de cuarenta (40) horas laborales semanales, cuando su vinculación sea de tiempo completo, o de veinte (20) horas laborales semanales, cuando su vinculación sea de medio tiempo. Su nombramiento como empleado público se formaliza mediante resolución rectoral y acta de posesión. Al inicio de su vinculación, el profesor de planta se encontrará en período de prueba y una vez aprobado dicho período adquirirá los derechos de carrera.

2) **Profesor Ocasional:** Es una persona vinculada para prestar sus servicios como profesor universitario durante un período inferior a un año. Su dedicación puede ser de cuarenta (40) horas laborales semanales, cuando su vinculación sea de tiempo completo, o de veinte (20) horas laborales semanales, cuando su vinculación sea de medio tiempo. El profesor ocasional no es empleado público ni trabajador oficial y su vinculación se formaliza mediante resolución.

3) **Profesor de Cátedra:** Es una persona vinculada para prestar sus servicios como profesor universitario, principalmente para actividades de docencia en programas de pregrado y posgrado, por un número específico de horas laborales semanales durante un período inferior a un año. Su dedicación puede ser de hasta treinta (30) horas laborales semanales, lo cual debe cuantificarse de acuerdo con el alcance, la naturaleza y la programación académica de las actividades a realizar. El profesor de cátedra no es empleado público ni trabajador oficial y su vinculación se formaliza mediante resolución.

4) **Profesor Honorario:** Es una persona que recibe el reconocimiento y la exaltación de la Unimagdalena por medio de una vinculación honoraria para prestar sus servicios como profesor universitario con una dedicación variable, definida de acuerdo con su disponibilidad. La vinculación honoraría puede otorgarse a una persona cuyos méritos académicos, competencias profesionales, producción intelectual, experiencia, trayectoria o aportes a las ciencias, las artes, el deporte o al desarrollo de la sociedad, le hayan hecho poseedora de alto prestigio regional, nacional o internacional. Los miembros del Consejo Superior y del Consejo Académico, así como los servidores públicos de la Universidad y de otras instituciones oficiales, pueden ser reconocidos y exaltados como profesores honorarios. Esta modalidad de vinculación se formaliza con un acuerdo expedido por el Consejo Académico y un reconocimiento en nota estilo.

5) **Profesor Visitante:** Es una persona vinculada a una institución u organización cuyo objeto incluya la realización de actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas, sociales o empresariales, quien realiza una estancia temporal en la Universidad para desarrollar actividades como profesor universitario. Esta modalidad de vinculación se formaliza mediante resolución rectoral, a solicitud de una unidad académica.

6) **Profesor Adjunto:** Es una persona sin vínculo laboral o contractual con la Universidad, quien, por su formación, experiencia o trayectoria, se une a la Institución para desarrollar

actividades como profesor universitario. Esta modalidad de vinculación se formaliza mediante resolución rectoral, a solicitud de una unidad académica.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior expedirá el Estatuto de los Profesores, el cual contendrá la reglamentación específica para regular los aspectos laborales, administrativos y académicos aplicables a los profesores.

PARÁGRAFO 2. Los profesores de planta y en carrera están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992 y la normatividad complementaria o sustitutiva, y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba según lo establecido en el Estatuto de los Profesores y en los reglamentos internos de la institución.

PARÁGRAFO 3. El régimen salarial y prestacional de los profesores de la Universidad del Magdalena se regirá por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

PARÁGRAFO 4. Los profesores de planta en carrera están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992 y la normatividad complementaria o sustitutiva, y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba según lo establecido en el Estatuto de los Profesores y en los reglamentos internos de la institución.

ARTÍCULO 122. Vinculación de profesores. - La vinculación de nuevos profesores de planta puede realizarse por varias modalidades, como el concurso público de méritos, por vía de programas de formación avanzada para la docencia y la investigación, u otros procedimientos, alternativos y equivalentes al concurso público, que hayan sido establecidos por el Consejo Superior. No obstante, la vinculación por concurso público de méritos debe considerarse como la primera opción para suplir las necesidades institucionales de capital humano.

PARÁGRAFO 1. La Universidad del Magdalena promoverá la formación avanzada de docentes ocasionales y catedráticos destacados para optar a la formación avanzada en programas de maestría y doctorados, para que puedan optar a la vinculación a la planta docente.

PARÁGRAFO 2. Los profesores que se vinculen como docentes de planta de la Institución podrán ocupar cargos directivos en las unidades académico-administrativas durante su periodo de prueba, conforme a las necesidades de la Universidad y sus competencias. El desempeño en la gestión de dichos cargos será considerado para el concepto evaluativo y la calificación del periodo de prueba y les será aplicable las correspondientes normas que regulan la vinculación de profesores de planta en la Universidad del Magdalena.

TÍTULO VII:
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 123. Estudiantes. El estudiante constituye el eje central del proceso educativo, comprendiendo y respetando su diversidad y naturaleza inherente en el concepto de aprendizaje continuo a lo largo de la vida. Esto permite que individuos de cualquier edad tengan la oportunidad de incorporarse a la educación universitaria en una etapa específica de su ciclo vital.

ARTÍCULO 124. Estatuto estudiantil. - Para regular la relación entre la Universidad y los estudiantes, en el marco de su proceso académico y las situaciones administrativas que se

presenten durante su trayecto en la Universidad, la institución deberá contar con un Estatuto Estudiantil, construido con la participación de la comunidad estudiantil.

El Consejo Superior adoptará un Estatuto Estudiantil que incorpore los principios del presente Estatuto y en el que se regule la relación académico-administrativa entre los estudiantes de las diferentes modalidades de formación y la Universidad, así como el programa académico que cursan. Los programas de posgrado contarán con una reglamentación específica.

ARTÍCULO 125. De la participación estudiantil. - La Universidad promueve la participación activa de los estudiantes en los diferentes procesos académicos e institucionales, incentivando asimismo la libre expresión, el debate en el marco del respeto y la tolerancia, y la promoción de la formación integral.

ARTÍCULO 126. Del liderazgo y la asociatividad estudiantil. - La Universidad incentiva la creación y formalización de asociaciones estudiantiles, académicas, de voluntariado, científicas, de innovación, religiosas, animalistas, ambientales, LGBTIQ+, de madres cabezas de familia, de mujeres y de los diferentes programas académicos, entre otras. Para ello, llevará un registro de las mismas y mantendrá adecuada infraestructura para promover lo anterior.

ARTÍCULO 127. Salud mental y desarrollo integral de los estudiantes. - La Universidad implementará acciones de acompañamiento que permitan atender las necesidades de los estudiantes, brindando apoyo psicológico, afectivo, psicosocial y académico a través de programas de monitorias, orientación vocacional, entre otros, con el fin de promover su permanencia y graduación exitosa.

TÍTULO VIII:
DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 128. El Graduado. - La universidad considera a sus graduados como individuos que son el resultado tangible y humano del proceso formativo ofrecido en sus distintas modalidades. Representan un vínculo vital con el contexto externo y su interacción constante enriquece y retroalimenta nuestro modelo académico. Esta relación dinámica facilita la evaluación continua y la adecuación de nuestra oferta académica, asegurando su relevancia y eficacia.

ARTÍCULO 129. El Egresado. - La Universidad del Magdalena define al egresado como el individuo que ha completado con éxito todos los requisitos académicos de su programa, incluyendo la totalidad del plan de estudios y los créditos necesarios, pero que todavía no ha recibido su título oficial. Este estatus reconoce tanto el esfuerzo personal como el logro académico del estudiante, situándose en una etapa transitoria importante en su trayectoria educativa.

ARTÍCULO 130. Relaciones con los graduados. - La Universidad del Magdalena se compromete a mantener una relación permanente y fluida con sus graduados, reconociendo y apoyando de manera continua la consolidación de la asociación de egresados de la institución. Se fomentará activamente su fortalecimiento y se incentivará su participación activa en las dinámicas de la Universidad.

ARTÍCULO 131. Seguimiento a los graduados. - La Universidad establecerá un sistema de información sobre sus graduados con el propósito de mantener actualizada la base de datos y de facilitar un contacto permanente con ellos. Además, ofrecerá programas de educación a lo largo de la vida orientados a la actualización permanente de sus conocimientos.

ARTÍCULO 132. Participación de los graduados en la vida universitaria. - La Universidad del Magdalena promoverá la participación de los graduados en las decisiones democráticas, en los encuentros, socializaciones y espacios académicos, así como la participación en programas de actualización permanente.

TÍTULO IX:
DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo: Del régimen patrimonial, presupuestal, administrativo y financiero

ARTÍCULO 133. Recursos y Patrimonio: El patrimonio y los recursos de la Universidad del Magdalena se constituyen por:

1) Las partidas, tanto ordinarias como extraordinarias, asignadas en los presupuestos nacional, departamental, distrital, municipal y de otras entidades públicas.
2) Los bienes que transfieran la Nación, el Departamento y otras entidades públicas.
3) Los bienes muebles e inmuebles que la universidad adquiera o haya adquirido bajo cualquier título, entre estos: el Campus Biocultural, el Bosque Seco, el Claustro San Juan Nepomuceno, el herbario, las colecciones científicas, entre otras.
4) Los bienes no tangibles, tales como: la marca Unimagdalena, las patentes a su nombre, y demás bienes de propiedad industrial y sujetos a derechos de autor.
5) Las rentas percibidas por concepto de matrículas, inscripciones, derechos de grado, prestación de servicios, frutos o productos de sus bienes y demás derechos pecuniarios.
6) Las adquisiciones realizadas bajo cualquier título, así como los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, legados y subvenciones recibidos de personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
7) Los impuestos, tasas o contribuciones que la ley establezca con una destinación especial.
8) Cualquier otro recurso que la ley determine.

PARÁGRAFO. La Universidad del Magdalena sólo podrá destinar sus bienes y recursos a los fines contemplados en la Constitución, las leyes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 134. Adopción de Procesos y Procedimientos. - El Rector adoptará los procesos y procedimientos de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades y gestión de la Universidad con el fin de lograr una administración eficiente, eficaz y efectiva.

ARTÍCULO 135. Integración de Sistemas. - La universidad en el desarrollo de sus políticas promoverá la integralidad de sus sistemas, para disminuir la dispersión en el manejo de la información y procurará avanzar en un sistema integrado de gestión con una plataforma única que permita agilizar y gestionar los procesos académicos, de investigación y administrativos.

ARTÍCULO 136. Transformación digital. - La Universidad del Magdalena se compromete a liderar la transformación digital de sus procesos y procedimientos administrativos, con el objetivo de que los servicios que brinda a la comunidad, tanto interna como externa, sean accesibles principalmente a través de medios digitales, optimizando la eficiencia y la satisfacción de los usuarios.

PARÁGRAFO 1. La Universidad implementará archivos digitales y establecerá mecanismos robustos para la seguridad informática. Promoverá el gobierno de datos abiertos y hará uso de tecnologías emergentes como big data, blockchain e inteligencia artificial para agilizar y mejorar los procesos administrativos.

PARÁGRAFO 2. El Rector, con la colaboración de las unidades pertinentes, tendrá la responsabilidad de diseñar e implementar estrategias, planes, programas y proyectos enfocados en la transformación digital institucional. Estas acciones están encaminadas a colocar a la Universidad del Magdalena a la vanguardia de la innovación tecnológica en el ámbito educativo, mejorando continuamente la gestión de la información y los servicios que se ofrecen.

Capítulo: Del régimen jurídico de los actos

ARTÍCULO 137. Naturaleza de los Actos. - Los actos emitidos por los órganos de gobierno de la Universidad tienen naturaleza de acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos que dicten las autoridades y funcionarios competentes de la Universidad están sujetos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como a las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 138. Recursos. - Contra los actos administrativos de carácter particular proferidos por el rector de la Universidad, solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 139. Notificación. - Las decisiones que generen afectación particular se notificarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Capítulo: Del régimen contractual

ARTÍCULO 140. Régimen privado de contratación. - El régimen de contratación de la Universidad del Magdalena es el del derecho privado, esto es, las normas civiles y comerciales pertinentes, y la reglamentación que para el efecto se expida sobre el particular, salvo las excepciones establecidas en la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Quedan exceptuados de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 141. Manual de contratación, supervisión e interventoría. - La Universidad, en ejercicio de su autonomía universitaria, adoptará un Manual de Contratación, el cual disponga de las reglas y procedimientos que los servidores públicos y contratistas deberán seguir en el marco de los procesos de contratación que requiera adelantar la Universidad.

A su vez, con la finalidad de garantizar la correcta vigilancia y seguimiento a los contratos que adelante la Institución, Manual de Supervisión e Interventoría, el cual establecerá entre otras las funciones, obligaciones y responsabilidades de los Supervisores e Interventores en cada una de las etapas de contratación.

ARTÍCULO 142. Validez de los contratos. - Los contratos que celebre la Universidad del Magdalena, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de apropiación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según

la suficiencia de las respectivas aprobaciones, el pago de los impuestos a los que haya lugar y demás formalidades previstas en el Régimen Contractual de la Universidad para la formación y perfeccionamiento de aquellos.

ARTÍCULO 143. Participación en la creación de empresas estatales. - La Universidad del Magdalena podrá participar en la constitución de empresas industriales o comerciales del Estado, sociedades de economía mixta u otro tipo de entidad descentralizada para un mejor uso de sus recursos, previa autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 144. Ordenador del gasto. - El Rector, como representante legal de la Universidad, es el competente para promover los procesos de contratación, ordenar el gasto y suscribir los contratos respectivos.

PARÁGRAFO 1. El Estatuto de Contratación señalará en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere autorización previa del Consejo Superior para celebrarlos.

PARÁGRAFO 2. El Rector podrá delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario de la Universidad que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre procesos, tipos de contratos, cuantía y naturaleza que señale el Régimen Contractual.

ARTÍCULO 145. Contratos en el Exterior. - Los contratos que la Universidad suscriba con entidades en el exterior se pueden regir, para su ejecución, por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero pueden someterse a la ley extranjera.

PARÁGRAFO. Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayuda internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 146. Medios digitales en la contratación. - Con la finalidad de garantizar el principio de eficiencia administrativa y la transparencia en la contratación, la Universidad promoverá que los procesos contractuales que desarrolle se realicen en uso de las nuevas tecnologías de la información, así como de plataformas y programas informáticos disponibles, que permitan agilizar los tiempos y trámites contractuales, así como garantizar la trazabilidad de los procesos de contratación que se adelantes.

ARTÍCULO 147. Mecanismos para la eficiencia en la contratación. - La Universidad adoptará mecanismos que promuevan la eficiencia, el mayor valor por dinero, y la agilidad en el desarrollo de los procesos contractuales que adelante. Para esto, adoptará mecanismos ágiles de contratación, tales como: compras en tiendas virtuales, compras con tarjetas de crédito institucionales, compras en bolsas de producto, compras en grandes almacenes, entre otros.

ARTÍCULO 148. La contratación de prestación de servicios docentes. - Los procesos de contratación de personas naturales para la prestación de servicios profesionales como docentes de cátedra, tutores e instructores se regirán por el derecho privado y las normas civiles y contractuales aplicables, y conforme a los reglamentos internos expedidos para el efecto.

TÍTULO X:
DE OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo: De los otros órganos de dirección académica

ARTÍCULO 149. Consejos de Facultad, Escuela y Programa. – Cada Facultad, Escuela y Programa Académico de la Universidad contará respectivamente con un Consejo de Facultad, Consejo de Escuela y Consejo de Programa, el cual estará integrado y tendrá las funciones que se establezcan en el correspondiente reglamento y/o manual para el funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno administrativo y académico de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO 150. Calidades de los miembros de órganos colegiados. - Quienes aspiren a ser representantes ante el Consejo Académico, Consejo de Facultad, Consejo de Escuela y Consejo de Programa, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. Quienes aspiren a representar a los docentes ante los Consejos de Facultad, Programa y Escuela deberán acreditar únicamente los siguientes requisitos: a) Estar vinculado como docente de tiempo completo y en carrera, en cualquier categoría; b) Encontrarse en servicio activo; c) No estar en comisión de servicios para ocupar cargos en otras entidades; d) No encontrarse en periodo de año sabático; e) En caso de haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, se requiere que haya transcurrido un período de dos (2) años luego del cumplimiento de la sanción, al momento de su inscripción; f) No podrá inscribirse ni ejercer como representante quien cuente con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena.

PARÁGRAFO 2. Quienes aspiren a representar a los estudiantes ante los Consejos de Facultad, Programa y Escuela deberán acreditar únicamente los siguientes requisitos: a) Debe tener matrícula vigente y haber aprobado para el caso del representante principal al menos el 40% de los créditos de su plan de estudios, y para el representante suplente al menos el 30% de los créditos de su plan de estudios al momento de su inscripción (Para los estudiantes del programa de medicina el porcentaje mínimo de créditos aprobados será del 30% para el representante principal y del 20% para el representante suplente) b) Debe ostentar un promedio ponderado acumulado igual o superior a 350 sobre 500. c) No debe tener vínculo laboral o contractual con la Universidad; d) En caso de haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves, se requiere que haya transcurrido un período de dos (2) años luego del cumplimiento de la sanción, al momento de su inscripción; e) No podrá inscribirse ni ejercer como representante quien cuente con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena.

PARÁGRAFO 3. Quienes aspiren a representar a los egresados graduados ante los Consejos de Facultad, Programa y Escuela deberán acreditar únicamente los siguientes requisitos: a) Ser graduado de la Universidad en cualquier modalidad; b) Acreditar una experiencia profesional de al menos cinco (5) años desde la obtención del título de pregrado; c) Con excepción de la cátedra, no mantener vinculación laboral o contractual con la Universidad. d) No podrá inscribirse ni ejercer como representante quien cuente con sanción vigente por infracción al Protocolo para la prevención y atención de la violencia basada en género y violencia sexual en la Universidad del Magdalena.

PARÁGRAFO 4. Los representantes de los estamentos mencionados en el presente artículo serán elegidos, junto con un suplente que cumpla con los mismos requisitos, para un periodo de

tres (3) años, contados a partir de la fecha de su acreditación, y podrán actuar como consejeros mientras mantenga sus respectivas condiciones de docente, estudiante o egresado.

El representante suplente asumirá la representación en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva del principal. En caso de ausencia temporal del representante principal, éste deberá informar en comunicación escrita ante la secretaría del consejo, las razones de su inasistencia.

PARÁGRAFO 5. En caso de que no se elijan representantes de docentes, estudiantes o egresados para los Consejos de Facultad, Programa y Escuela, estos podrán ser designados por el Rector mediante una resolución basada en una lista presentada por las respectivas facultades.

Capítulo: Del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, y prohibiciones

ARTÍCULO 151. Inhabilidades, incompatibilidades y Prohibiciones. - Los integrantes del Consejo Superior y el Rector están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el presente estatuto y en la ley.

ARTÍCULO 152. Inhabilidades para ser Rector y/o miembro del CSU. - No podrá ser elegido o designado rector y/o miembro del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena:

1) Quienes se hallen en interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria.
2) Quien hubiera sido condenado por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
3) Quien se encuentre suspendido o excluido para el ejercicio de su profesión.
4) Quien, siendo empleado público de cualquier orden, haya sido suspendido dos veces o destituido.
5) Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas, o por ambas. Esta inhabilidad tiene una duración de tres años.
6) Quienes hayan sido declarados responsables fiscalmente en los últimos cinco (5) años y no hayan efectuado el pago establecido en el fallo de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 153. Incompatibilidades del Rector y/o miembros del CSU: El ejercicio como miembro del Consejo Superior y el cargo de Rector, es incompatible con las siguientes actividades:

1) Celebrar, directa o indirectamente, cualquier contrato con la Universidad del Magdalena.
2) Participar en los procesos contractuales que adelante la Universidad del Magdalena.
3) Adquirir en remate o venta bienes que venda la Universidad del Magdalena.
4) Ejercer un cargo directivo, exceptuando al Rector y al Representante de las Directivas Académicas.

PARÁGRAFO. Cuando el Rector, el Representante de las Directivas Académicas y el Ex Rector se hayan venido desempeñado como docentes de planta de la Universidad del Magdalena, no habrá incompatibilidad con su participación en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 154. Prohibiciones al Rector y/o a los miembros del CSU: Los integrantes del Consejo Superior y el Rector, no podrán:

1) Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por las decisiones tomadas en el ejercicio de la función y al

interior del cuerpo colegiado a excepción de los honorarios por asistencia a las sesiones del Consejo Superior.

2) Designar y proponer para empleos en la Universidad del Magdalena a su cónyuge o compañero(a) permanente o con quien se hallare dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Capítulo: Del procedimiento para resolver las recusaciones

ARTÍCULO 155. Procedimiento para resolver recusaciones. - En el caso que se presente una recusación a alguno de los miembros del Consejo Superior Universitario se deberá seguir el siguiente procedimiento.

1) La recusación debe ser radicada en la secretaría general de la Universidad por escrito 48 horas antes de la instalación de la sesión.
2) El secretario general deberá remitir a la mayor brevedad el escrito de recusación a los Consejeros.
3) Se debe convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria para decidir la recusación.

El trámite y decisión de la recusación se debe realizar previo a la toma de decisión en la misma sesión.

4) Trámite**:**

4.1. Cada uno de los miembros del Consejo Superior debe manifestar si acepta o no los hechos que fundamentan la solicitud de recusación. Ya que estas corresponden al fuero interno de cada uno de los Consejeros recusados.

4.2. Una vez se pronuncie cada consejero, el consejo superior deberá aceptarlas o no. Contra la decisión del Consejo Superior no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. En el caso que la recusación se realice contra todos los miembros del Consejo Superior Universitario se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1 La recusación radicada debe ser radicada en la Secretaría General de la Universidad por escrito mínimo 48 horas antes de la instalación de la sesión.

2 El Secretario General deberá remitir a la mayor brevedad el escrito de recusación a todos los Consejeros.

3 Se debe convocar a sesión extraordinaria para decidir la recusación. El trámite y decisión de la recusación se debe realizar en la misma sesión.

4 Una vez resueltas las recusaciones se podrá convocar la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda.

5 Una vez se pronuncie el consejo superior deberá aceptarlas o no. Contra la decisión del Consejo Superior no procede recurso alguno.

Capítulo: De las disposiciones varias, vigencia y transición

ARTÍCULO 156. Adecuación Normativa Institucional. - En el marco de la presente actualización en un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del

presente estatuto, el rector presentará al Consejo Superior Universitario, para su actualización y armonización, los siguientes estatutos:

1. Estatuto docente.
2. Estatuto estudiantil.
3. La estructura interna y orgánica de la Universidad del Magdalena.
4. Estatuto de empleados públicos.

PARÁGRAFO. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se expiden por las reglamentaciones necesarias por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la Rectoría y las Vicerrectorías, según sea el caso, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales, siempre que no entren en contradicción con este Estatuto.

ARTÍCULO 157. Periodo de los actuales representantes electos por votación. El período de los actuales representantes del estamento docente, estudiantil y egresado ante el Consejo Superior, se rigen por las normas vigentes al momento de su elección.

ARTÍCULO 158. Derogatorias y Vigencia. El presente Estatuto General rige a partir de su publicación y deroga expresamente los artículos 142 y 143 y el parágrafo 3 del artículo 77 del Acuerdo Superior 08 de 2003 y todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Superior No. 22 de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE DARIO SAENZ
Delegado de la Ministra de Educación Nacional, quien presidió

MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General